BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 14 DE JULIO DE 2000 AÑO CVIII $ 0,70

Nº 29.440

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
Y DERECHOS HUMANOS
DR. RICARDO R. GIL LAVEDRA
MINISTRO

DIRECCION NACIONAL DEL
REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

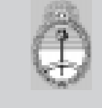
~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 34.903



DECRETOS

FONDO FIDUCIARIO FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL

Decreto 563/2000

Designación de un integrante del Consejo de Administración.

Bs. As., 11/7/2000

VISTO, la Ley de Desarrollo Regional y Generación de Empleo Nº 24.855, los Decretos Nº 924/97, Nº 20 del 13 de diciembre de 1999 y Nº 84 del 24 de enero de 2000 y la Decisión Administrativa Nº 2 del 18 de enero de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la citada Decisión Administrativa se transfirió el FONDO FIDUCIARIO FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL del ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS al del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA.

Que por otra parte, el Decreto Nº 924/97 en su artículo 11 dispone que la Cámara Argentina de la Construcción tendrá derecho a proponer una terna postulando a un integrante para el Consejo de Administración.

Que la Cámara Argentina de la Construcción ha elevado al MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA una propuesta de designación.

Que mediante el Decreto 84/00 se aceptaron las renuncias de los miembros integrantes del Consejo de Administración del FONDO FIDUCIARIO FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL.

Que por el citado Decreto Nº 84/00 se designó al Presidente y dos miembros del Consejo de Administración del FONDO FIDUCIARIO FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL.

Que existe una vacante en dicho Consejo de Administración y el Ingeniero Monir MADCUR (D.N.I. 6.762.798), propuesto por la Cámara Argentina de la Construcción reúne las condiciones de idoneidad requeridas para desempeñar el cargo de Miembro del Consejo de Administración.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 99 inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase para integrar el Consejo de Administración del FONDO FIDUCIARIO FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL por un período de DOS (2) años de acuerdo a lo establecido en el Artículo 12 del Decreto Nº 924/97, al Ingeniero Monir MADCUR (D.N.I. 6.762.798).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Nicolás V. Gallo.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto 562/2000

Modificación del Estatuto de la Fundación Argentina en la Ciudad Internacional Universitaria de París, República Francesa, con relación a sus autoridades y la remuneración mensual que percibe el Director.

Bs. As., 7/7/2000

VISTO el expediente Nº 1625/00 del registro del MINISTERIO DE EDUCACION, y lo propuesto acerca de la necesidad de efectuar modificaciones en el Estatuto de la FUNDACION ARGENTINA EN LA CIUDAD INTERNACIONAL UNIVERSITARIA DE PARIS (REPUBLICA FRANCESA) con relación a sus autoridades y por otra parte establecer la remuneración mensual que percibe el Director de dicha FUNDACION, y

CONSIDERANDO:

Que el Estatuto de la FUNDACION ARGENTINA EN LA CIUDAD INTERNACIONAL UNIVERSITARIA DE PARIS, REPUBLICA FRANCESA, fue aprobado por la Resolución Nº 63 del 27 de enero de 1981 del ex MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, ratificada por el Decreto Nº 1155 del 8 de noviembre de 1982.

Que el artículo 7º del Capítulo III del mencionado Estatuto determina que la FUNDACION ARGENTINA estará a cargo de UN (1) Director y de UN (1) Subdirector.

Que resulta necesario establecer el nivel remunerativo del Director de la mencionada FUNDACION ARGENTINA teniendo en cuenta el carácter y la representatividad de las funciones cumplidas en el exterior por dicho funcionario y en el marco de la política salarial del Estado Argentino.

Que se deben arbitrar las medidas administrativas que aseguren la conducción dinámica de la FUNDACION ARGENTINA para garantizar el cumplimiento de los fines establecidos para la misma.

Que la experiencia recogida a través de los años hace aconsejable la unificación de los cargos de Director y Subdirector previstos en el Estatuto vigente.

Que la política de restricción del gasto público que lleva a cabo el Gobierno Nacional hace necesario tomar medidas tendientes al logro de ese objetivo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 7º del Capítulo III del Estatuto de la FUNDACION ARGENTINA EN LA CIUDAD INTERNACIONAL UNIVERSITARIA DE PARIS, REPUBLICA FRANCESA, aprobado por la Resolución Nº 63 del 27 de enero de 1981 del ex MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION ratificada por el Decreto Nº 1155 del 8 de noviembre de 1982, por el siguiente: "ARTICULO 7º — La FUNDACION ARGENTINA EN LA CIUDAD INTERNACIONAL UNIVERSITARIA DE PARIS, REPUBLICA FRANCESA, estará a cargo de UN (1) Director, quien será designado

SUMARIO

por el Gobierno Argentino —PODER EJECUTIVO NACIONAL—, a propuesta del MINISTERIO DE EDUCACION”.

Art. 2º — Sustitúyese el artículo 8º del Capítulo III del Estatuto de la FUNDACION ARGENTINA EN LA CIUDAD INTERNACIONAL UNIVERSITARIA DE PARIS, REPUBLICA FRANCESA por el siguiente: “ARTICULO 8º — El Director es quien asume la responsabilidad de la actividad, funcionamiento y la gestión económico-administrativa de la FUNDACION ARGENTINA EN LA CIUDAD INTERNACIONAL UNIVERSITARIA DE PARIS, REPUBLICA FRANCESA, así como la representación de ésta ante las autoridades de las Universidades de PARIS, REPUBLICA FRANCESA, y de la Ciudad Internacional Universitaria de dicha ciudad”.

Art. 3º — Déjase sin efecto el artículo 9º del Capítulo III, del Estatuto de la FUNDACION ARGENTINA EN LA CIUDAD INTERNACIONAL UNIVERSITARIA DE PARIS, REPUBLICA FRANCESA.

Art. 4º — La remuneración mensual que percibа el Director de la FUNDACION ARGENTINA EN LA CIUDAD INTERNACIONAL UNIVERSITARIA DE PARIS, REPUBLICA FRANCESA, será equivalente a la de un Director Nacional —Función Ejecutiva Nivel 1— en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA).

Art. 5º — En el caso en que la persona designada como Director resida fuera de la REPUBLICA FRANCESA, el MINISTERIO DE EDUCACION le asignará una suma de dinero para cubrir los gastos de traslado. Igual suma se le entregará al Director para los gastos de traslado cuando el mismo cese en sus funciones y deba trasladarse fuera de la REPUBLICA FRANCESA.

Dichas sumas tienen como objeto cubrir los gastos de pasajes y traslado de muebles y efectos personales del Director y las personas a su cargo, con obligación de oportuna rendición de cuentas.

Art. 6º — Deróganse los artículos 1º y 3º del Decreto Nº 356 del 27 de febrero de 1981.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— DE LA RUA. — Juan J. Llach. — Adalberto Rodríguez Giavarini.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto 561/2000

Modificación del Estatuto del Colegio Mayor Argentino “Nuestra Señora de Luján” de la Ciudad de Madrid, Reino de España, con relación a sus autoridades y la remuneración mensual que percibe el Director.

Bs. As., 7/7/2000

VISTO el expediente Nº 1625/00 del registro del MINISTERIO DE EDUCACION, y lo propuesto acerca de la necesidad de efectuar modificaciones en el Estatuto del COLEGIO MAYOR ARGENTINO “NUESTRA SEÑORA DE LUJAN” de la Ciudad de MADRID, REINO DE ESPAÑA, con relación a sus autoridades y por otra parte establecer la remuneración mensual que percibe el Director de dicho COLEGIO MAYOR, y

CONSIDERANDO:

Que el Estatuto del COLEGIO MAYOR ARGENTINO “NUESTRA SEÑORA DE LUJAN” de la Ciudad de MADRID, REINO DE ESPAÑA, fue aprobado por Decreto Nº 1125 del 25 de agosto de 1988.

Que el artículo 7º del Capítulo III de dicho Estatuto establece que el COLEGIO MAYOR ARGENTINO estará a cargo de UN (1) Director y de UN (1) Administrador.

Que resulta necesario establecer el nivel remunerativo del Director del mencionado COLEGIO MAYOR ARGENTINO teniendo en cuenta el carácter y la representatividad de las funciones cumplidas en el exterior por dicho funcionario y en el marco de la política salarial del Estado Argentino.

Que se deben arbitrar las medidas administrativas que aseguren la conducción dinámica del COLEGIO MAYOR ARGENTINO para garantizar el cumplimiento de los fines establecidos para el mismo.

Que la Auditoría Interna del MINISTERIO DE EDUCACION ha recomendado la unificación de los cargos de Director y Administrador previstos en el Estatuto vigente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la política de restricción del gasto público que lleva a cabo el Gobierno Nacional hacen aconsejable tomar medidas tendientes al logro de ese objetivo.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 7º del Capítulo III del Estatuto del COLEGIO MAYOR ARGENTINO “NUESTRA SEÑORA DE LUJAN”, de la Ciudad de MADRID, REINO DE ESPAÑA, aprobado por el Decreto Nº 1125 del 25 de agosto de 1988, por el siguiente: “ARTICULO 7º — El COLEGIO MAYOR ARGENTINO estará a cargo de UN (1) Director, quien será nombrado por el Rector de la UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID, a propuesta del Estado Argentino, de conformidad con las normas legales españolas vigentes en la materia”.

“Cuando el cese del Director se resuelva antes de la finalización de su mandato, el mismo será dispuesto por el Rector de la UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID, previo pedido formulado al respecto por el Estado argentino”.

Art. 2º — Sustitúyese el artículo 8º del Capítulo III del COLEGIO MAYOR ARGENTINO “NUESTRA SEÑORA DE LUJAN” de la Ciudad de MADRID, REINO DE ESPAÑA, por el siguiente: “ARTICULO 8º — El Director es quien asume la responsabilidad de la actividad, funcionamiento y la gestión económico-administrativa del COLEGIO MAYOR ARGENTINO, así como la representación de éste ante las autoridades de la UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID”.

Art. 3º — Déjase sin efecto el artículo 9º del Capítulo III, del Estatuto del COLEGIO MAYOR ARGENTINO “NUESTRA SEÑORA DE LUJAN” de la Ciudad de MADRID, REINO DE ESPAÑA.

Art. 4º — La remuneración mensual que perciba el Director del COLEGIO MAYOR ARGENTINO “NUESTRA SEÑORA DE LUJAN” de la Ciudad de MADRID, REINO DE ESPAÑA, será equivalente a la de un Director Nacional —Función Ejecutiva Nivel I— del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA).

Art. 5º — En el caso en que la persona designada como Director resida fuera del REINO DE ESPAÑA, el MINISTERIO DE EDUCACION le asignará una suma de dinero para cubrir los gastos de traslado. Igual suma se le entregará al Director para los gastos de traslado cuando el mismo cese en sus funciones y deba trasladarse fuera del REINO DE ESPAÑA.

Dichas sumas tienen como objeto cubrir los gastos de pasajes y traslado de muebles y efectos personales del Director y las personas a su cargo, con obligación de oportuna rendición de cuentas.

Art. 6º — Deróganse los artículos 2º y 4º del Decreto Nº 356 del 27 de febrero de 1981.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— DE LA RUA.— Juan J. Llach.— Adalberto Rodríguez Giavarini.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 560/2000

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en la Confederación Suiza.

Bs. As., 7/7/2000

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente en la CONFEDERACION SUIZA se concedió el placer de estilo al señor D. Miguel Angel ESPECHE GIL, para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en dicho país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la CONFEDERACION SUIZA, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Miguel Angel ESPECHE GIL (M.I. Nº 4.247.500).

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— DE LA RUA.— Adalberto Rodríguez Giavarini.



RESOLUCIONES

Ministerio de Salud

SALUD PUBLICA

Resolución 527/2000

Oficialízase el Programa de Riesgos Químicos de la Dirección de Promoción y Protección de la Salud. Dispónese la continuidad del Plan Nacional de Gestión de Sustancias Químicas.

Bs. As., 7/7/2000

VISTO el Expediente Nº 2002-7441/00-4 del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que los riesgos químicos constituyen un eje indiscutible de trabajo en el contexto de promocionar y mantener la salud y prevenir la enfermedad y que son sujetos a intervenciones propias del sector salud para disponer o recomendar su regulación a través de acciones de eliminación, limitación, aislación, información y protección de población real o potencialmente expuesta.

Que se entiende que los riesgos químicos constituyen un factor fundamental a tener en cuenta en países con economías en transición, para la conservación y preservación de la salud humana y de los recursos naturales, siendo su forma de gestión un indicador del grado de desarrollo de país.

Que el país signatario del documento final de la Reunión Cumbre de la Tierra (Agenda 21) y adhiere a su espíritu y contenidos, y considera las metas de Capítulo 19 1 objetivo teórico de una gestión sustentable de sustancias químicas en el país.

Que la DIRECCION DE PROMOCION Y PROTECCION DE LA SALUD a través del área de Riesgos Químicos ha venido trabajando en temas de prevención de riesgos por sustancias químicas y en la organización de un Foro Intersectorial de Gestión Ecológicamente Racional de Sustancias Químicas, según líneas de acción previstas en la Agenda 21.

Que entendiendo la obligatoria intersectorial y multidisciplinariedad que exige el tema, las acciones han sido (y deberán seguir siendo) coordinadas con otras áreas gubernamentales y no gubernamentales con intereses, misiones y funciones en el tema.

Que se ha llevado a cabo una Reunión Nacional para el establecimiento de Prioridades en la Gestión de Sustancias Químicas en Argentina (UNITAR - NACIONES UNIDAS, MINISTERIO DE SALUD, Septiembre de 1997) de la cual emanaron conclusiones y ejes temáticos que constituyen antecedentes de peso para esta Resolución.

Que se ha organizado un Plan Nacional de Sustancias Químicas que se estructura formalmente a través de Equipo de Trabajo Técnico que cuentan entre sus miembros a representantes de otros sectores del PODER EJECUTIVO y organismos no gubernamentales, y tiene entre sus temas de trabajo:

1. la respuesta a emergencias y urgencias toxicológicas

2. el derecho a saber (comunicación de riesgos)

3. sustancias cancerígenas y trabajo

4. compuestos orgánicos persistentes

5. evaluación de factores de vulnerabilidad en población expuesta a pesticidas

6. armonización de la legislación y su cumplimiento

7. Disruptores Endócrinos

Que se ha realizado un Perfil Nacional de Gestión de Sustancias Químicas, ampliamente difundido por vía de publicación escrita, de página Web en Internet (UNITAR, NACIONES UNIDAS) y en formato electrónico básico.

Que desde entonces se han generado procesos facilitando la identificación de actores, coordinado actividades, organizado cursos y talleres, participado en foros internacionales, obtenido fondos para financiar proyectos, y estructurado un sistema de trabajo que pueda servir de base para el desarrollo de esquemas similares en algunos países de la región.

Que se han obtenido evaluaciones de gestión favorables desde NACIONES UNIDAS y otras organizaciones externas, que constan como antecedentes de la firma de la presente resolución.

Que se ha elaborado material de información, diagnóstico y proyectos de investigación.

Que se ha interesado y motivado a las jurisdicciones a través de talleres regionales para constituir mecanismos de acción intersectorial de similares características.

Que algunas actividades realizadas han tenido repercusión internacional y fueron presentadas en la 3º Reunión Intersesional del Foro Intergubernamental de Seguridad Química.

Que se hace necesario dar cabida estructural al desarrollo de acciones que han tendido a mejorar el problema de la gestión de químicos en el país.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Oficialícese el PROGRAMA DE RIESGOS QUIMICOS de la DIRECCION DE PROMOCION Y PROTECCION DE LA SALUD dependiente la SUBSECRETARIA DE ATENCION PRIMARIA DE LA SALUD.

Art. 2º — Reasígnase al Programa a los siguientes agentes, actualmente en funciones en la DIRECCION DE PROMOCION Y PROTECCION DE LA SALUD:

— DOCTORA Da. Ana DIGON - Legajo Nº 95.336 (COORDINADORA).

— LICENCIADA Da. Inés MORENO - Legajo Nº 95.092.

— LICENCIADA Da. Sonia SAGARDOYBURU - Legajo Nº 109.839.

— LICENCIADA Da. Alejandra BONADE - Legajo Nº 109.851.

Art. 3º — Dispónese la continuidad del PLAN NACIONAL DE GESTION DE SUSTANCIAS QUIMICAS que coordina dicho Programa. Para ello, créase el FORO PERMANENTE ASESOR para la GESTION ECOLOGICAMENTE RACIONAL DE SUSTANCIAS QUIMICAS, a través de la cual se dé cabida oficial a la estructura del EQUIPO NACIONAL COORDINADOR que viene trabajando intersectorial y mancomunadamente desde el año 1996.

Art. 4º — Exclúyase de sus competencias los temas relacionados con medicamentos, alimentos y sustancias químicas de origen natural.

Art. 5º — Invítense a las siguientes áreas a ratificar la participación de actores extrasectoriales que actualmente conforman el Equipo Nacional Coordinador:

— ACCION DEL CONSUMIDOR (ADELCO).

— DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS.

— ASOCIACION TOXICOLOGIGA ARGENTINA (ATA).

— CAMARA DE LA INDUSTRIA QUIMICA Y PETROQUIMICA.

— CAMARAS DE EMPRESAS ASOCIADAS A LA PRODUCCION DE AGROQUIMICOS.

— DIRECCION DE ASUNTOS AMBIENTALES (CANCILLERIA NACIONAL).

— FACULTAD DE FARMACIA Y BIOQUIMICA. CATEDRA DE TOXICOLOGIA Y QUIMICA LEGAL (UBA).

— GREENPEACE.

— INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI).

— INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA).

— INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA Y EL AMBIENTE (INA).

— SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

— SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE.

— SECRETARIA DE TRABAJO.

— SENASA.

— SINDICATO DE LUZ Y FUERZA.

— SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA QUIMICA Y PETROQUIMICA.

Art. 6º — Facúltase el Foro Permanente para convocar a cualquier otro acto que, por motivación o competencia en temas relacionados, temporal o permanentemente, pueda aportar al interés del grupo.

Art. 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Cumplido, archívese.— Héctor J. Lombardo.

Secretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 180/2000

Modifícanse el "Fondo de Estabilización" y el "Precio Estacional de la Energía para Distribuidores" de los "Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios", aprobados por la Resolución Nº 137/92 ex SE.

Bs. As., 5/7/2000

VISTO el Expediente Nº 750-002006/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.065 define como los objetivos esenciales de la política nacional en materia de abastecimiento, transporte y distribución de electricidad la promoción de la adecuada protección de los derechos de los usuarios y la competitividad de los mercados de producción y demanda de electricidad.

Que el Artículo 36 de la misma ley impone a la SECRETARIA DE ENERGIA dictar una Resolución con las normas de despacho económico para las transacciones de energía y potencia en el Mercado Spot, respetando como criterio que los distribuidores paguen una tarifa uniforme, estabilizada cada NOVENTA (90) días, medida en los puntos de recepción, que incluya el precio spot a generadores y los costos de transporte entre los puntos de suministro y recepción.

Que en cumplimiento de tales disposiciones se aprobó mediante Resolución ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992 y sus similares modificatorias los "Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios en el Mercado Eléctrico Mayorista" la metodología para la definición del Precio de Mercado, el que, afectado por los factores de nodo, permite definir para cada distribuidor el precio estacional de compra del distribuidor que se traslada a los usuarios finales.

Que el Factor de Nodo Estacional (FNE) de un distribuidor se calcula sobre la base de la operación prevista del sistema para la estación siguiente y, por tanto, depende de las hipótesis asumidas en tal previsión.

Que con la evolución del mercado se advierte la conveniencia de corregir el apartamiento entre el monto que paga un distribuidor por sus compras de energía en el Mercado Spot al precio estabilizado y el que le hubiera correspondido valorizando la energía según el factor de nodo real en su nodo de compra.

Que la compensación del apartamiento, cuando corresponda, se hará efectiva en la fijación del precio estacional del distribuidor para el período estacional siguiente al que se hubiera registrado tal apartamiento, incrementando, dentro de los principios regulatorios legalmente impuestos, la equidad en los mecanismos de socialización de los costos contenidos en la normativa vigente.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 37 de la Ley Nº 15.336, los Artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065 y el Artículo 8º del decreto Nº 186 del 25 de julio de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustituir el título y texto de los puntos 2.4.5. "FONDO DE ESTABILIZACION", y 2.4.6. "PRECIO ESTACIONAL DE LA ENERGIA PARA DISTRIBUIDORES" de los "Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios" (LOS PROCEDIMIENTOS) aprobados como Anexo I de la Resolución de la ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias y complementarias por el texto de igual numeración y denominación que se incluye en el Anexo I que forma parte de la presente Resolución.

Art. 2º — La presente Resolución entrará en vigencia desde su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Notifíquese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) y al ENTE REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE).

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel G. Montamat.

ANEXO I

2.4.5. FONDO DE ESTABILIZACION

Cada mes surgirá una diferencia entre lo recaudado por compras de energía y lo abonado por ventas de energía y por variables de transporte en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) que se acumula en el Fondo de Estabilización, excluidas las diferencias que surgen atribuibles a las pérdidas. La evolución de este fondo refleja la diferencia acumulada entre el Precio Estacional de la Energía y el Precio Spot medio de la energía.

La recaudación a asignar está dada por la suma de:

• los montos pagados por los Distribuidores por su compra de energía realizada al Precio Estacional de la energía;

• los montos pagados por la compra de energía realizada a Precio Spot por Grandes Usuarios y Autogeneradores;

• los montos pagados por Generadores y Cogeneradores con contratos por la compra de energía a Precio Spot;

• los montos pagados al correspondiente Precio Spot por las centrales de bombeo por su compra de energía para bombear;

• los montos pagados por los Contratos del Mercado a Término en concepto de cargo variable del Transporte;

• los montos pagados por las exportaciones a países interconectados realizadas en el Mercado Spot;

• el Monto Mensual de Diferencia por Energía que se retira de la Cuenta de Energía Adicional.

El total pagado está dado por la suma de:

• los montos remunerados a Generadores, Autogeneradores y Cogeneradores por las ventas de energía en el Mercado Spot;

• los montos remunerados por las ventas de energía en el Mercado Spot a Distribuidores y Grandes Usuarios con contratos;

• el monto asignado a la Cuenta de Apartamiento del Transporte como remuneración variable por energía eléctrica transportada (RVTE);

• los montos abonados por las importaciones Spot de energía de países interconectados

El fondo requiere contar con un monto mínimo para cubrir el pago a los vendedores de resultar los precios Spot durante el trimestre, el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) debe calcular el Apartamiento Máximo Previsto (APMAX) como la diferencia que resultaría si la demanda total prevista abastecer a Distribuidores al Precio Estacional se debe generar a un precio que resulta mayor en un determinado porcentaje, denominado Porcentaje de Apartamiento (%AP), que el correspondiente a una probabilidad de ocurrencia del CINCUENTA POR CIENTO (50%). El Porcentaje de Apartamiento se define en el QUINCE POR CIENTO (15%). El ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) debe calcular dicho precio medio como el promedio de los precios por banda horaria para una probabilidad de ocurrencia del CINCUENTA POR CIENTO (50%) ($PPROB_b$,50%) ponderado por la demanda prevista abastecer a precio estacional en cada banda horaria.

El Apartamiento máximo resulta entonces:

$$APMAX^t (\$) = 0.15 * \Sigma_b [PPROB^t_{b,50\%} * \Sigma_j DEMESTB_{b,j})]$$

siendo:

• b = banda horaria de pico, valle y resto.

• $DEMESTB_{b,j}$ = demanda prevista abastecer a Precio Estacional al Distribuidor "j" durante el trimestre en la banda horaria "b".

Para la Programación Estacional y Reprogramación trimestral se definirá la condición en que se encuentra el fondo de acuerdo al monto disponible calculado como el monto acumulado en el Fondo de Estabilización al 1º de abril de tratarse de la Programación Estacional de Invierno, al 1º de octubre de cada año de ser la Programación Estacional de Verano, y al 1º de julio y al 1º de enero para la Reprogramación de Invierno y de Verano respectivamente, más los montos con su correspondiente signo a asignar en el trimestre al precio de Distribuidores por el Apartamiento Total por Precio Local (APTOTPL) y descontados los montos a asignar por la Diferencia Total por Factores de Nodo (DIFTOTFN) que surgen como sumatoria de las discriminadas para cada distribuidor en su subcuenta de ajuste.

Se definen las siguientes condiciones:

• El Fondo se encuentra en situación adecuada si el monto disponible no es interior al Apartamiento Máximo ni lo supera en más de un DIEZ POR CIENTO (10%).

• El Fondo se encuentra en situación de probable sobrante si el monto supera al Apartamiento Máximo previsto dentro de una banda que oscila entre un DIEZ POR CIENTO (10%) y un VEINTICINCO POR CIENTO (25%).

• El Fondo cuenta con recursos en exceso si el monto disponible supera al Apartamiento Máximo previsto en más de un VEINTICINCO POR CIENTO (25%).

• El Fondo se encuentra en situación de probable faltante si el monto calculado es inferior al Apartamiento Máximo Previsto pero mayor que el OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) de dicho valor.

• El Fondo tiene falta de recursos si el monto disponible es inferior al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) pero mayor que el CUARENTA POR CIENTO (40%) del Apartamiento Máximo Previsto.

• El Fondo no tiene recursos si el monto disponible es inferior al CUARENTA POR CIENTO (40%) del Apartamiento Máximo Previsto.

2.4.6. PRECIO ESTACIONAL DE LA ENERGIA PARA DISTRIBUIDORES

2.4.6.1. APARTAMIENTOS POR CONDICIONES DE DESPACHO

En el transcurso de un período trimestral, las condiciones de despacho pueden diferir de las previsiones realizadas en la Programación Estacional o Reprogramación Trimestral respectiva y por lo tanto el factor de nodo de los Distribuidores podrá variar más allá de los desvíos normalmente esperados durante tal período.

Con motivo de ello, y a lo largo del período trimestral, el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) debe realizar el seguimiento, para cada distribuidor, de la diferencia producida entre el factor de nodo real en su nodo de compra y el factor de nodo implícito en sus compras de energía en el Mercado Spot al precio estabilizado.

Al finalizar cada mes "m", el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) debe calcular, para cada Distribuidor "J", la diferencia en el costo de compra que surge como consecuencia de la diferencia entre el Factor de Nodo horario real en su nodo de compra y el factor de Nodo Estacional sancionado (DIFMESFN)

$$DIFMESFN^{m}_{j}\ (\$) = \Sigma_{h}\ PREF^{m}_{b} * (FNE^{m}_{jb} - FN^{h}_{j}) * PDEMEST^{h}_{j}$$

siendo:

• b = los períodos horarios de pico, valle y resto, elegidos en concordancia con la hora h.

• h = la hora "h" del mes "m"

• PDEMESThj = la demanda real de energía comprada a Precio Estacional por el Distribuidor "j" en la hora "h" del mes "m"

• FNE^{m}_{jb} = el factor de nodo estacional sancionado para el Distribuidor "j" vigente para el mes "m" y correspondiente al período horario "b" al cual pertenece la hora "h"

• $PREF^{m}_{b}$ = el Precio de Referencia Estacional sancionado correspondiente a la banda horaria "b" al cual pertenece la hora "h" vigente en el mes "m".

A cada Período Trimestral "t" se le asignará la diferencia y el desvío que se acumularon en los tres meses entre el último mes del Período Trimestral segundo anterior (t-2) y el segundo mes del Período Trimestral anterior (t-1), con su signo.

$$DIFTRIFN^{t}_{j}\ (\$) = \Sigma_{m}\ DIFMESFN^{m}_{j}$$

siendo "m1" el último mes del período trimestral "t-2" y "m_2" y "m_3", el primero y segundo mes respectivamente del período trimestral "t-1".

Totalizando el monto que corresponde a cada Distribuidor, el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) obtendrá el monto total a asignar al cálculo del precio de la energía para Distribuidores en el trimestre.

$$DIFTOTFN^{t}\ (\$) = \Sigma_{j}\ DIFTRIFN^{t}_{j}$$

Al primer trimestre del Período Estacional para la Programación Estacional y al trimestre de la Reprogramación Trimestral, denominado trimestre "t", el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) debe asignar a cada Distribuidor una Diferencia por factores de Nodo (DIFFNt) dividiendo el saldo trimestral con su correspondiente signo por la energía prevista abastecer en el trimestre a precio estacional. En la Programación Estacional por no contarse aun con la información necesaria, será supuesto con apartamiento CERO (0) el segundo trimestre, y se le asignará el sobreprecio que corresponda en la Reprogramación Trimestral.

$$DIFFN^{t}_{j}\ (\$/MWh) = \frac{DIFTRIFN^{t}_{j}}{\Sigma_{b}\ DEMESTB_{bj}}$$

siendo:

• b = los períodos horarios de pico, valle y resto.

• $DEMESTB_{bj}$ = demanda prevista abastecer en la banda horaria "b" a Precio Estacional al Distribuidor "j" durante el trimestre "t".

2.4.6.2. PRECIO ESTACIONAL DE LA ENERGIA PARA DISTRIBUIDORES

El Precio Estacional de la Energía es el precio al cual compran los Distribuidores en el Mercado Spot.

El ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) debe calcular el Precio de Referencia de la Energía en el Mercado (PREF) en cada banda horaria para cada trimestre del Período Estacional en base a los precios calculados para distintas probabilidades, de acuerdo a lo indicado en el punto 2.4.3.3, y al riesgo de falta de recursos que representa el estado del Fondo de Estabilización de acuerdo a las definiciones realizadas en el punto 2.4.5. Cuanto mayor sea la disponibilidad en el Fondo respecto del apartamiento máximo previsto, menor será el riesgo necesario cubrir de que el Precio Spot medio de la energía resulte mayor que el Precio Estacional de la Energía definido. Por el contrario, cuanto menor sea la disponibilidad en el Fondo, se debe disminuir el riesgo que el Precio Spot medio de la energía resulte en el trimestre mayor que el Precio Estacional establecido.

• Si el Fondo se encuentra en situación adecuada, el Precio Referencia para cada banda horaria será el precio que corresponde a probabilidad CINCUENTA POR CIENTO (50%)

• Si el Fondo se encuentra en situación de probable sobrante, el Precio de Referencia en cada banda horaria será el precio que resulta para probabilidad SETENTA POR CIENTO (70%).

• Si el Fondo cuenta con recursos en exceso, el Precio de Referencia para cada banda horaria será el correspondiente a probabilidad OCHENTA POR CIENTO (80%)

• Si el Fondo se encuentra en situación de probable faltante, el Precio de Referencia para cada banda horaria será el precio que resulta para probabilidad CUARENTA POR CIENTO (40%).

• Si el Fondo tiene faltante de recursos, el Precio de Referencia para cada banda horaria será el calculado para una probabilidad del VEINTICINCO POR CIENTO (25%).

• Si el Fondo no tiene recursos, el Precio de Referencia para cada banda horaria será el calculado para una probabilidad del DIEZ POR CIENTO (10%).

Al primer trimestre del Período Estacional para la Programación Estacional y al trimestre de la Reprogramación Trimestral, denominado trimestre "t", el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) debe asignar a cada Distribuidor un Sobreprecio por Precios Locales (SPPL) dividiendo el apartamiento trimestral acumulado con su correspondiente signo por la energía prevista abastecer en el trimestre a precio estacional. En la Programación Estacional por no contarse aún con la información necesaria, será supuesto con apartamiento cero el segundo trimestre, y se le asignará el sobreprecio que corresponda en la Reprogramación Trimestral.

$$SPPLtj\ (\$/MWh) = \frac{APTRIPLtj}{\Sigma b\ DEMESTBbj}$$

siendo:

* b = los períodos horarios de pico, valle y resto.

* DEMESTBbj = demanda prevista abastecer en la banda horaria "b" a Precio Estacional al Distribuidor "j" durante el trimestre "t".

El ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) debe calcular el Precio Estacional (PEST) que corresponde a cada banda horaria "b" para cada Distribuidor "j" en cada trimestre "t" multiplicando el precio de referencia correspondiente por el factor de nodo estacional (FNE) resultante para el Distribuidor y adicionándole el sobrecosto por precios locales y la diferencia por factores de nodo calculados.

$$PEST^{t}_{jb}\ (\$/MWh) = PREF^{t}_{b} * FNE^{t}_{jb} + SPPL^{t}_{j} - DIFFN^{t}_{j}$$

Ministerio de Salud

SALUD PUBLICA

Resolución 530/2000

Créase, para médicos de hasta ocho años de recibidos, la Residencia Postbásica de Atención Primaria de la Salud.

Bs. As., 7/7/2000

VISTO la necesidad de contar con recurso humano formado en la estrategia de Atención Primaria de la Salud, y

CONSIDERANDO:

Que los profesionales médicos en su gran mayoría tienen una formación universitaria dirigida principalmente a la atención de la enfermedad.

Que se hace necesario formar en el ámbito universitario y en el postgrado a los profesionales en Atención Primaria para fortalecer el primer nivel de atención.

Que el sistema de residencias ha demostrado ser el más adecuado para la capacitación de profesionales en las distintas áreas.

Que por lo descripto se hace necesario contar con dicho personal en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD de la NACION, a fin de articular acciones con otros estamentos.

Que a esos efectos se ha diseñado el PROGRAMA DE FORMACION ORGANIZADA DE RESIDENCIAS MEDICAS EN AREAS DE RIESGO PARA LA ATENCION PRIMARIA DE LA SALUD (F.O.R.M.A.R. AP) cuya implementación resulta prioritaria para la estrategia de capacitación de recursos humanos de este Ministerio.

Que consecuentemente resulta pertinente el ingreso por concurso a los cargos de residentes, por lo que siendo este Ministerio responsable del Llamado a Concurso Anual, se hace necesario dictar la norma legal que determine las áreas, los cupos correspondientes a las residencias y los Hospitales que participarán en el Programa.

Que la SUBSECRETARIA DE ATENCION PRIMARIA DE LA SALUD ha organizado el Llamado a Concurso para el Ciclo Lectivo 2000, fijando los requisitos, condiciones y cronograma que regularán el desarrollo del mismo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Créase la Residencia Postbásica de Atención Primaria de la Salud, para médicos de hasta OCHO (8) años de recibidos, que como Anexo I forma parte de la presente.

Art. 2º — Facúltase a la SUBSECRETARIA DE ATENCION PRIMARIA DE LA SALUD a establecer los destinatarios, objetivos, contenidos, criterios de evaluación, duración, requisitos para la inscripción y mecanismos de acreditación, así como toda norma relacionada con la implementación y puesta en marcha de la residencia mencionada en el 1º Artículo de la presente.

Art. 3º — Llámase a concurso para la provisión de hasta CUARENTA (40) cargos de Residentes de Primer Año del PROGRAMA DE FORMACION ORGANIZADA DE RESIDENCIAS MEDICAS EN AREAS DE RIESGO PARA LA ATENCION (F.O.R.M.A.R. AP).

Art. 4º — Los cargos que se concursan serán distribuidos por la SUBSECRETARIA DE ATENCION PRIMARIA DE LA SALUD.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Cumplido, gírese a la SUBSECRETARIA DE ATENCION PRIMARIA DE LA SALUD y a la SECRETARIA DE PROGRAMAS DE PREVENCION Y PROMOCION. Oportunamente archívese. — Héctor J. Lombardo.

ANEXO I

Organización curricular de la Residencia del Programa F.O.R.M.A.R. AP

Se considerarán tres áreas programáticas básicas para la formación de este recurso humano; el Area Asistencial, el Area Salud Pública y el Area Atención Primaria de la Salud.

Es oportuno aclarar que el programa F.O.R.M.A.R. AP se inserta dentro del régimen de residencias dependientes de la Subsecretaría de Atención Primaria de la Salud del Ministerio de Salud de la Nación.

A partir de un concurso de selección, se otorgarán becas anuales para la formación del Recurso Humano en APS. A partir de su selección los profesionales residentes seleccionados se radican en áreas de riesgo de las provincias escogidas para integrarse al Programa.

Durante los dos años de permanencia en el Programa los médicos residentes cumplen las siguientes actividades:

Asistenciales:

• Prácticas en las Unidades de internación del Area Medicina, Cirugía, Pediatría, Tocoginecología y Cuidados Intensivos

• Prácticas de laboratorio

• Prácticas de urgencia en las Unidades Medicina, Cirugía, Pediatría y Obstetricia.

• Práctica Infectológica en las Areas de Medicina Tropical, Zoonosis, Micología, Parasitología, Microbiología General, Cuidados Intensivos e Inmuno Comprometidos (SIDA). Rotación anual de 8 (ocho) semanas en el Hospital de Enfermedades Infecciosas «Francisco J. Muñiz», de la ciudad de Buenos Aires.

• Prácticas en disciplinas de apoyo: Dermatología, Oftalmología, Nutrición y Zoopatología médica.

Tareas asistenciales (Primer nivel de Atención) en Centros de Salud Periféricos.

Tareas Cooperativas:

• Relevamientos epidemiológicos de apoyo en campañas sanitarias en el ámbito provincial.

• Vigilancia epidemiológica de las patologías emergentes en el ámbito regional. Cabe mencionar que de los médicos del Programa F.O.R.M.A.R. AP integrarán los equipos de salud de las provincias y del Ministerio de Salud de la Nación en ocasión de brotes epidémicos como Cólera Hantavirus, Dengue y otros que pudieran presentarse.

Tareas Académicas

Durante el período de residencia formativa los profesionales asisten regularmente a clases teóricas, seminarios, talleres de trabajo para la elaboración de proyectos locales y regionales, Ateneos clínico-quirúrgicos y anatomoclínicos. Además participan en la elaboración y discusión de publicaciones de casuística, epidemiológicas y otras referidas a modelos de Atención Primaria y vigilancia epidemiológica en el ámbito local y regional.

CONTENIDOS

Area Asistencial. Contenidos mínimos.

El médico con orientación hacia la atención primaria de la salud debe afianzar sus conocimientos en aquellas disciplinas básicas relacionadas primordialmente con las patologías regionales prevalentes en su jurisdicción operativa; precisamente aquellas que identifican la geografía médica noroestina. En consecuencia se enfatiza el desarrollo de las siguientes asignaturas:

Area Medicina Interna.

Patologías prevalentes del aparato respiratorio, circulatorio, digestivo, neurológico, hematológico, renal y endócrino. A la vez debido a su tendencia epidemiológica regional se pone énfasis en las enfermedades siguientes:

• Tuberculosis

• Cólera

• Paludismo autóctono

• Leishmaniasis

• Enfermedad de Chagas-Mazza

• Enfermedad por transmisión sexual (E.T.S.)

• Lepra

• Micosis profundas

• Neurocisticercosis

• SIDA

No Infecciosas

• Bocio regional endémico (B.R.E.)

• Hidroarsenismo crónico regional endémico (H.A.C.R.E)

• Diabetes

• Hipertensión arterial

• Accidentes provocados por animales ponzoñosos (zoopatías médicas)

• Desnutrición

• Accidentes de tránsito

A pesar de no contar con registros de notificaciones regulares, durante el período de la residencia médica se propone debatir sobre patologías insuficientemente diagnosticadas con posibilidades de emerger:

• Enfermedades de la piel y mucosas (excluido el HACRE)

• Enfermedades de los ojos y anexos

• Patologías otorrinolaringológicas

• Rickettsiosis Ehrlichiosis

• Síndromes neurológicos debido a infecciones por virus HTLV-II (en poblaciones de aborígenes tobas)

Finalmente, dentro del área de prevalencia endémica se considera prioritario el análisis pormenorizado la específica área infecciosa se discutirán problemas específicos vinculados con el reconocimiento sistemático de las enfermedades transmisibles regionales siguientes:

Tuberculosis

Problemas surgidos en el control de la enfermedad: retardo en el diagnóstico, sobre-diagnóstico, tratamiento inadecuado, falta de regularidad en el tratamiento.

Unificación de criterios para el uso adecuado de la terminología epidemiológica: TASAS de incidencia y de prevalencia.

Mortalidad Letalidad de la tuberculosis.

Pesquisa de casos: examen radiológico vs. radiografía masiva. Examen microscópico de esputo (baciloscopía). Criterio para rotular "Caso" y "Caso cerrado" (o sospechoso).

Criterios para el uso de la prueba tuberculina (PPD).

Procedimientos prácticos para el diagnóstico.

Indicadores para la realización del examen de esputos.

Algoritmos para el examen de los contactos.

Normas para la instrucción del paciente y su familia.

Normas para la búsqueda de casos en niños.

Tratamiento:

Domiciliario o institucional.

Normas para el tratamiento.

Efectos y reacciones adversas de los medicamentos

Resistencia medicamentosa Organización del tratamiento domiciliario

Criterios para la profilaxis con BCG

Evaluación del control de la Tuberculosis

Elaboración e interpretación de los siguientes indicadores

Indicador para vigilar el esfuerzo en la pesquisa de casos.

Indicador del esfuerzo en el control de contactos.

Indicador de la calidad de muestra y del laboratorio.

Indicador de la calidad técnica del programa.

Parasitosis Regionales - Enfermedades de Chagas Mazza - Paludismo - Leishmaniasis.

Bases para la organización y ejecución de las estrategias de Atención Primaria de la Salud.

Marco geográfico

Identificación básica de un ecosistema regional

Identificación del ecosistema determinante de la enfermedad de Chagas- Mazza.

Identificación del ecosistema determinante de la Leishmaniasis cutáneomucosa.

Identificación del ecosistema determinante de Paludismo.

Ecología de un complejo patogénico básico

Reservorios: animados (especies existentes)

Vectores: Biológicos

Población susceptible: Humana y animal

Dinámica de la infección (cadena epidemiológica de transmisión)

Distribución espacial y temporal de los casos: infectados, enfermos.

Magnitud de exposición al riesgo (población susceptible). Exposición diferencial de niños, mujeres y varones adultos.

Enfoque desde la perspectiva de la Atención Primaria de la Salud para el control de la Enfermedad de Chagas - Mazza.

Efectiva eliminación del vector de la enfermedad (triatomino) en el área domiciliaria y peridomiciliaria.

Mejoramiento de la vivienda.

Crear una "cultura" contra los vectores.

Mejoramiento de los medios para el diagnóstico precoz y la atención oportuna del enfermo.

Formulación de estrategias locales que faciliten el manejo del problema.

Labor mancomunada entre habitantes y trabajadores básicos en salud.

— Del Paludismo. La Organización Mundial de la Salud (WHO - 1984) recomienda como "estrategia local" las siguientes medidas:

Elaboración de un mapa de la región.

Identificación de la población con mayor exposición al riesgo

Evaluación de las "capacidades locales" para el diagnóstico microscópico, la captura, identificación de los vectores y de sus criaderos.

Adecuado combate del mosquito (impregnación de mosquiteros con piretroides [permetrin, deltanetrin, etc.], y de larvas [crianza de peces larvívoros]).

Estimular la participación intersectorial para la obtención de recursos materiales y humanos y para el desarrollo rural y agropecuario.

Educación sanitaria popular. Integración entre los habitantes y los trabajadores básicos en salud.

Diagrama de lucha antivectorial.

Mapeo vectorial (distribución, hábitos, radio de vuelo, mapeo de especies regionales de flobotomineos, tasas de infección por 1000 ejemplares capturados).

Mapeo de reservorios naturales (silvestres y peridomiciliarios)

Pesquisa de casos sospechosos. Valor epidemiológico de la reacción intradérmica de Montenegro.

Uso estratégico de "Barreras" ecológicas con insecticidas para la protección viviendas y áreas de trabajo.

Evaluación de los esquemas de tratamiento.

Educación de la población expuesta al riesgo de infección a través del reconocimiento de los hábitos del artrópodo vector.

El reconocimiento sistemático en la atención sanitaria de los adultos.

• Enfermedad cardiovascular y cerebrovascular.

• Hipertensión arterial.

• Riesgos asociados a la dieta, alcohol y tabaco.

• Hipercolesterolemia.

• Hiperglucemia.

• Cáncer.

• Cáncer de mama y cuello uterino. Cáncer colerrectal.

• Cáncer de piel (su correlación con el HACRE)

• Cáncer de pulmón y gástrico (su correlación con el HACRE).

• Cáncer bucal

• Cáncer de próstata.

• Trastornos en la visión (Cataratas, glaucoma, vicios de refracción)

• Riesgos ocupacionales.

• Enfermedades dentales y periodentales.

• Salud mental.

• Abuso de alcohol y drogas.

• Violencia doméstica.

Area Obstetricia y Neonatológica

• Reconocimiento sistemático en Atención Materna y Neonatal.

De acuerdo con la metodología aconsejada por la Organización Panamericana de la Salud, el Centro Latinoamericano del Instituto de Higiene Tropical y Salud Pública de la Universidad de Heidelberg (1992). El reconocimiento sistemático en la atención y por la Organización Mundial de la Salud (OMS, 1996) en el sector de la Atención Primaria de la Salud, son prioritarios los siguientes contenidos temáticos:

Atención sanitaria prenatal.

Fundamentos para el reconocimiento sistemático.

El enfoque de riesgo en el control prenatal

Requisitos básicos para el control prenatal.

Contenidos del control prenatal

Formularios de registro de datos (Historia clínica perinatal simplificada [HCPS]).

Evaluación del riesgo perinatal.

Examen clínico (Interrogatorio - Ex. Físico)

Examen ginecológico (Detección de signos de probabilidad o certeza de embarazo)

Detección precoz de patología gineco-obstétrica.

Diagnóstico de embarazo, edad gestacional y fecha probable del parto.

Medición del peso y talla materna.

Diagnóstico de vida fetal, número de fetos y crecimiento fetal.

Evaluación de la pelvis.

Diagnóstico de presentación fetal. Determinación de la presión fetal

Exámenes de laboratorio

Glucemia - Determinación del factor Rh. Determinación de la hemoglobina.

VDRL - Examen de orina.

Vacunación antitetánica.

Control de la evolución del embarazo.

Diagnóstico de la fecha probable del parto

Cálculo de la ganancia de peso materno

Medida de la altura uterina.

Requerimientos nutricionales durante el embarazo.

Contenidos educativos del control prenatal.

Higiene personal.

Alimentos necesarios.

Aumento de peso (cuánto en cuánto tiempo).

Crecimiento del feto. Cambios físicos

Cambios emocionales

Relaciones sexuales (Presencia de tabúes según calidad cultural)

Preparación para el cuidado del niño (ropa - cuna - lactancia). Decisión sobre el lugar del parto (hogar o institución de salud)

Asistencia del Parto

Asistencia del parto de bajo riesgo.

Evaluación de los diferentes niveles de atención.

Conducta al iniciarse el parto.

Controles durante el período de dilatación.

Conducta durante el desprendimiento. Conducta después del desprendimiento.

Atención inmediata del recién nacido normal

Atención del alumbramiento

Atención final del parto

Factores de riesgo diagnosticables durante el trabajo de parto que requieren derivación.

Parto prolongado

Sufrimiento fetal agudo intraparto.

Presentación pelviana.

Hemorragias.

Líquido amniótico meconial

Cirugía ginecoobstétrica (cesárea previa), miomectomías, plásticas uterinas y vaginales)

Parto de pretérmino con o sin rotura prematura de membranas.

Problemas específicos vinculados con el reconocimiento sistemático en la atención sanitaria Prenatal.

Las fichas domiciliarias de salud como instrumento de control sistemático.

Edad o paridad indicativa de alto riesgo.

Baja estatura.

Estado de inmunización de la madre (tétanos, rubéola)

Riesgos ocupacionales.

Dificultades para el acceso a los servicios.

Consumo de substancias nocivas (tabaco, alcohol, otros) Importancia del estado nutricional

Diabetes gestacional.

Anemia ferropénica (análisis de sus causas). Carencia de yodo (su problemática en zonas endémicas).

La influencia de las patologías infecciosas (Paludismo, sífilis, infección por Neisseria gonorreae y Chlamydia trachomatis, hepatitis B, infección por el HIV. Bacteriuria asintomática).

Enfermedad hipertensiva del embarazo.

Anticuerpos Rh.

Servicios de salud reproductiva. Servicios de planificación de la familia.

Problemáticas: Enfermedades de transmisión sexual (ETS) e infección por el HIV. El embarazo no deseado o de alto riesgo. El cáncer de cuello uterino. Los riesgos en el lugar de trabajo, en el hogar. Riesgos psico-sociales y socioeconómicos para la madre y la familia.

Atención sanitaria neonatal.

El niño con bajo peso al nacer - Prematuridad.

Anomalías del perímetro craneal.

Anomalías cardíaca asintomática.

Sífilis congénita. Dislocación completa de la cadera.

Hipotiroidismo.

Criptorquidia. Trastornos oculares. Hemoglobinopatías. Drepanocitemia Fenilce-tonuria (Exigencia de un nivel más alto de recursos).

Area Pediatría (Macfarlane et al., 1989; OMS, 1996).

Argumentos para el reconocimiento sistemático en la Atención sanitaria infantil. Implantación del programa materno-infantil en el ámbito regional.

El reconocimiento sistemático en atención sanitaria de los lactantes y menores de 6 años de edad.

El lactante o el niño de edad escolar expuesto al riesgo

Vigilancia del crecimiento físico

Estado de inmunización

Desarrollo mental , neurológico y psicosocial

Luxación congénita de la cadera.

Trastornos de la visión y de la audición.

Criptorquidia.

Cardiopatía reumática. Otras anomalías cardíacas asintomáticas.

El manejo de la enfermedad diarréica aguda.

Los agentes etiológicos de la diarrea aguda.

Diarrea aguda: acuosa, disentérica.

Formulación de un programa local y regional para el manejo de la diarrea aguda, de acuerdo con la evaluación clínica del paciente con diarrea aguda. Plan A, B y C (OPS - OMS, 1980).

Criterios para el uso de agentes antimicrobianos.

El manejo de la enfermedad diarréica persistente.

Evaluación de los factores de riesgo.

Mapeo microbiológico de prevalencia en el ámbito local y regional. Esquemas de tratamiento.

Seguimiento epidemiológico en el ámbito local y regional.

El manejo de las infecciones respiratorias agudas (IRA) en los niños.

Magnitud del problema en el ámbito local y regional.

Encuadre epidemiológico (Factores de riesgo, etiología, morbimortalidad).

Programa de control de IRA.

Estudio de los casos según intervalo de edades. Los signos de alarma en patologías respiratorias pediátricas.

Esquemas de tratamiento.

Medidas preventivas.

Problemas específicos vinculados con la Atención Primaria de los lactantes y menores de 6 años de edad.

El cólera epidémico.

Organización de la atención primaria frente a la emergencia sanitaria.

Criterio para el diagnóstico presuntivo de cólera.

Tratamiento de los casos

Vigilancia epidemiológica

Creación de un comité permanente interdisciplinario (agente sanitario, comunicador social, médico apeseísta, promotor de salud de la comunidad, docente, etc.) con el fin de preparar un plan de acciones preventivas y accesibles para la comunidad. Manejo de otras emergencias.

Cuerpos extraños en nariz y garganta.

Epistaxis.

La anemia ferropénica de carácter regional (intoxicación por plomo y otras substancias tóxicas).

El reconocimiento sistemático en atención sanitaria a niños de edad escolar y Adolescentes.

Aspectos concernientes al desarrollo físico, neurológico, mental y psicosocial.

Defectos en la visión y en la audición.

Importancia de la Salud bucodental.

Las enfermedades por transmisión sexual (ETS), distintas de la infección por el VIH.

Tuberculosis

Cardiopatía reumática

El reconocimiento del cáncer en adolescentes

Niveles de inmunización alcanzados

Otras enfermedades en el ámbito regional: Paludismo, enfermedad de Chagas-Mazza, Leishmaniasis cutánea y mucosa, Lepra, Parasitosis intestinales endémicas (uncinariasis, ascaridiasis, trichuriasis, etc.)

Trichuriasis,

Infección por el VIH.

Inmunización

El programa ampliado de inmunizaciones (PAI) Indicadores de cobertura y de eficacia de los agentes inmunógenos.

Identificación y tipos de vacunas.

Indicadores y contraindicaciones.

Calendario de vacunaciones.

Descripción individual de los agentes inmunógenos.

La cadena de frío. Sus componentes. Normas generales para la conservación de las vacunas. Transporte. Control de existencias.

Programa de vacunación.

Cálculo de necesidades anuales por región.

Evaluación de un programa de vacunación

Area Limpia. Desde el punto de vista de la atención primaria serán considerados los temas siguientes:

Bases para la organización de un programa de cirugía en área rural.

Conocimiento de la población, estructura y dispersión en el área de conducción del médico apeseísta:

Aspectos socioculturales de la población a cargo. Estructura de los servicios de la región (Comunicaciones facilidades para el transporte de pacientes).

Recursos físicos (espacios para la asistencia, Instrumentales quirúrgicos, anestesias, recursos humanos, Enfermera auxiliar idónea en cirugía).

La valoración en terreno del enfermo quirúrgico. Criterios para la interconsulta y la derivación.

La urgencia quirúrgica. Pre y postoperatoria.

Habilidades y destrezas frente a la emergencia quirúrgica. Conducta frente a:

Conducta frente a:

Heridas (antigüedad de la herida, profundidad, presencia de contaminantes, prevención de tétanos, técnicas de reparación).

Conducta frente a heridas consecutivas a mordeduras.

Quemaduras

Principios generales para el manejo de una quemadura.

Estimación de la extensión y profundidad.

Criterios para el tratamiento según región y extensión de la misma.

Prevención del tétano.

Criterio para el uso de agentes antimicrobianos.

Criterios para la derivación del paciente.

Traumatismos: craneofaciales, torácicos, abdominales.

Hernia y eventración.

El médico apeseísta frente al abdomen agudo quirúrgico.

Manejo del enfermo proctológico.

Conducta frente a la patología pleural y pulmonar (derrame pleural; cáncer de pulmón).

Problemas específicos vinculados con el reconocimiento sistemático en la Atención Primaria Quirúrgica.

Manejo del bocio regional endémico.

Manejo del megacolon (con especial atención hacia aquél de origen chagásico)

Conducta frente al cáncer de piel (quirúrgico-oncológico)

Bases para la atención primaria de una fractura. La atención primaria en la urgencia urológica.

Traumatismo renal con hematuria.

Manejo del dolor cólico.

Retención urinaria aguda.

Infección urológica aguda.

Evaluación general del paciente traumatizado.

Estado de las vías aéreas.

Existencia de hemorragias y/o shock.

Existencia de lesiones en tórax y abdomen.

Presencia de fractura asociada a trauma craneano y a trastornos de conciencia.

Evaluación de la fractura propiamente dicha.

Manejo de la fractura (cerrada o expuesta)

Criterio frente a probable lesión de la columna vertebral.

Prevención de los tétanos. Criterio para el uso de los agentes antimicrobianos.

Criterio para la derivación al nivel secundario.

Cuidados Intensivos.

Criterios para la interconsulta y la derivación del enfermo crítico.

Adiestramiento y habilidades en resucitación cardiopulmonar.

Intubación endotraqueal.

Ventilación asistida.

Valoración del medio interno en el enfermo crítico.

Traslado del enfermo crítico.

Desarrollo de talleres de apoyo

Durante el transcurso de la residencia médica los profesionales asisten a talleres de apoyo donde se discutirán los siguientes temas vinculados con la salud pública regional:

Medicina folclórica (2 Talleres)

Toxicología (2 Talleres)

Accidentología (1 Taller)

Alimentación y nutrición en grupos poblacionales de alto riesgo (3 Talleres)

Area Epidemiología. Contenidos mínimos.

Aplicación de la epidemiología

Uso de la epidemiología en el control de las enfermedades

Las fuentes de información epidemiológica

Los indicadores epidemiológicos

Epidemiología descriptiva

Causalidad

Epidemiología analítica

La estructura epidemiológica

El método epidemiológico

Tasas de incidencia y prevalencia

El método gráfico en epidemiología

El mapeo epidemiológico

Uso del método epidemiológico en ensayos de campo

Vigilancia epidemiológica

Area Salud Pública. Contenidos mínimos.

Bosquejo histórico de la salud en las Américas.

Evolución de la Salud Pública en la Argentina.

Factores que condicionan la salud.

La importancia de la Salud Pública en la atención Primaria.

Indicadores de Salud y nivel de vida.

Recursos humanos en salud.

La atención médica comunitaria.

La Administración de un programa de salud (planificación, ejecución, evaluación participación de la comunidad).

Estadística en Salud Pública.

Fuentes de información.

Técnicas para el procesamiento de datos.

Medición de variables:

Significación estadística.

Técnicas de presentación de resultados.

Principios de demografía.

Indicadores demográficos.

Estudio de poblaciones.

Indicadores de Salud y nivel de vida.

Recursos humanos en Salud.

La atención médica comunitaria.

La administración de un programa de salud (planificación, ejecución, evaluación, participación de la comunidad).

Ecología sanitaria.

Saneamiento ambiental.

La problemática del agua potable. Barreras sanitarias.

Los servicios de salud.

Los sistemas locales de salud (SILOS)

Sistemas de Atención médica.

Administración general y servicios de salud.

Educación sexual y planificación familiar.

Salud oral.

Salud mental. Clasificación de las enfermedades mentales. Su inserción dentro del marco de la Atención Primaria, Nuevo enfoque del equipo de salud hacia el sufrimiento mental.

Educación para la salud.

El trabajador básico en salud.

Area Sociología y Antropología médicas. Contenidos mínimos.

Enfoque histórico regional

Enfoque geográfico.

Zonificación socio cultural de una región. Mapa de zonificación socio cultural de la región

Estructura y funciones de la sociedad de la región.

• Los habitantes. Su organización social.

• Panorama social y lingüístico

• Area de cultura

• Cambios culturales

Factores culturales y psicológicos que influyen en los hábitos de alimentación.

Creencias y prejuicios ante la enfermedad.

Medicina popular.

Situación médico-sanitaria de la región en el marco de sus pautas culturales.

Medicina folclórica. Uso de plantas medicinales.

Area de Atención Primaria de la Salud. Contenidos mínimos.

Marco conceptual de la Atención Primaria de la Salud (APS)

Declaración de Alma Ata.

La estrategia de la Atención Primaria de la Salud como programa

Lineamiento para la implementación.

Estrategias de ejecución.

Identificación de la población sujeto.

Organización de un área operativa.

Definición de roles y misiones.

Selección y capacitación de efectores.

Constitución del equipo operativo.

Criterios de responsabilidad sanitaria.

Metodología de trabajo.

Sistema de información. Actividades.

Metas operativas.

Contexto Socio-cultural.

Importancia de los factores socio culturales

Interpretación y uso de los términos: Medicina tradicional (informal), Medicina moderna (formal), curanderismo.

Barreras de entendimiento entre el profesional de la salud y sus pacientes.

Cambio socio cultural y salud con relación a grupos aislados o aborígenes.

Diferencias entre los servicios tradicionales y los servicios modernos de salud.

Diferencias entre el proceso diagnóstico moderno y el tradicional

Cambio socio cultural y salud.

Factores que influyen en la elección de los recursos de salud.

Las barreras médicas.

Los aspectos preventivos tradicionales de la medicina.

La utilización de los servicios tradicionales y modernos de salud.

La administración de programas de salud bajo la óptica de la Atención Primaria.

El rol del profesional en la atención primaria

Elementos básicos de la administración.

La planificación.

Elementos participativos.

El diagnóstico de la comunidad.

Los recursos existentes en salud.

Formulación y estrategia del plan.

La ejecución en los niveles: mínimo intermedio y superior.

El sistema de supervisión y evaluación.

Estilos de conducción

Formas de evaluación.

La participación de la comunidad

Condiciones básicas para una participación favorable de la comunidad Diferencias y alcances de la participación comunitaria "integral" y "prescrita".

Reconocimiento Sistemático (KS) en la Atención Primaria de la Salud.

Definición y alcance del (R.S.) en la atención primaria.

El R.S. en presencia de recursos limitados. Encuadre del problema.

Utilidad del RS en la estrategia de la atención primaria de la salud.

Criterios de decisión para el uso del reconocimiento sistemático (Braverman P., Tarimo E.; OMS, 1996). Discusión en torno a los siguientes conceptos:

Las prácticas a desarrollar deben ser compatibles con los principios de la atención primaria de la salud.

Los trastornos que se detectan deben incidir notoriamente la calidad de la vida.

Los procedimientos de detección temprana de los padecimientos deben ser, eficaces, suficientemente inocuos y ajustarse a los principios de la ética.

Las medidas a cumplir deben ser aceptadas por la comunidad recipiendaria.

Area Planificación educativa.

Capacitación del recurso humano (El médico residente en APS)

El desarrollo de la estructura curricular del programa F.O.R.M.A.R. AP brinda al médico una adecuada formación personal y profesional conforme a las demandas que imponen los sistemas de salud en el marco del Programa de Atención Primaria.

En consecuencia los objetivos perseguidos son los siguientes:

• Fortalecer la capacitación del médico residente en las disciplinas clínicas y en las áreas críticas.

• Adiestramiento en las doctrinas y actividades básicas que caracterizan el primer nivel de atención.

• Lograr una formación multidisciplinaria con el fin de permitirle alcanzar un mayor nivel de comprensión y de decisión frente a la variabilidad de causas que definen sanitariamente a una región.

• Estimular en el médico apeseísta la necesidad de usar la metodología científica para la solución de problemas como también para la formulación de propuestas de salud en el ámbito comunitario. Desarrollar habilidades en la aplicación de procedimientos y técnicas de A.P.S. en todos los niveles de complejidad que conforma la red de salud (Arias L. M.; Latigano M.).

• Promover en los médicos residentes aptitudes gerenciales como también de liderazgo que le permitan conducir grupos sanitarios en el marco de la Atención Primaria de la Salud.

Perfil del egresado.

La residencia médica en APS tiene por finalidad conformar un arquetipo de profesional en salud que reúna los siguientes atributos:

• Poseer una adecuada formación multidisciplinaria abarcativas de la medicina general, la salud pública y socio-antropología.

• Capacidad de liderar equipos de salud dentro del ámbito de la atención primaria.

• Transformarse en un eficiente educador comunitario.

Evaluación de la marcha de la Residencia Médica programa F.O.R.M.A.R. AP

Con relación al educando (Médico residente).

El progreso logrado durante la etapa formativa se evaluará tomando en cuenta:

• Adaptación en el área de entrenamiento. Aptitudes para transmitir conocimiento. Capacidad para integrarse a grupos de trabajo en diferentes niveles socio culturales.

• Aptitud de liderazgo.

• Responsabilidad en el cumplimiento de tareas.

• Grado de avance en el aprendizaje.

• Perfil humano (ética, grado de comunicación, sensibilidad hacia las personas, criterio, aptitud reflexiva).

• Aptitud para adoctrinar y generar cambios en la comunidad. Grado de compromiso social.

El progreso académico se evaluará a través de:

Exámenes parciales para cada disciplina, siguiendo un cronograma trimestral.

Grado de participación y eficiencia en coloquios grupales.

Evaluación de monografías

Ministerio de Infraestructura y Vivienda

SERVICIOS POSTALES

Resolución 195/2000

Dispónese el llamado a Audiencia Pública a fin de someter a consideración el proyecto del nuevo Marco Regulatorio Postal.

Bs. As., 13/7/2000

VISTO: el expediente Nº 225-000367/00, el artículo 42 de la Constitución Nacional, los Decretos 1187/93 y 115/97, y la Resolución Nº 169/00 de la Secretaría de Comunicaciones, y

CONSIDERANDO:

Que hasta la actualidad la actividad de los correos privados se rige por lo dispuesto en los Decretos 1187/93 y 115/97.

Que dicho régimen ha propiciado una importante baja en precios de servicios, pero no contiene normas que fomenten la calidad de los mismos, ni la inversión en la actividad ni ha establecido requisitos de responsabilidad de las empresas prestadoras.

Que el régimen vigente tampoco contiene requisitos de exigencia para las empresas del sector, lo que posibilita que se formen empresas sin solvencia ni estructura que distorsionan el mercado posibilitando un servicio público poco eficiente e inseguro. Debe tenerse presente la trascendencia de este servicio público teniendo en cuenta la inviolabilidad de la correspondencia, como así también la seguridad y celeridad que el mismo debe tener.

Que el Defensor del Pueblo y las distintas Asociaciones de Usuarios y Consumidores, han efectuado objeciones del mismo tenor al régimen actual.

Es por ello, que el proyecto en curso fue realizado en base a las consultas que se formularan en la sede de la CNC y de la Secretaría de Comunicaciones, a través de la Resolución Nº 169/00 de la Secretaría de Comunicaciones con el propósito de cubrir las falencias que posee el sistema actual.

Sin perjuicio de la consulta efectuada, y siendo la creación de un nuevo marco regulatorio para el sector postal una decisión trascendental para dicho sector, corresponde se posibilite la participación de los usuarios, consumidores y/o asociaciones que nuclean el sector mediante el llamado a una Audiencia Pública conforme los términos del acuerdo suscripto con Transparencia Internacional el día 2 de febrero de 2000.

Que a los fines de su implementación y puesta en marcha deberá tomar la intervención que le corresponda la Dirección de Planificaciones de Políticas de Transparencia dependiente de la Oficina Anticorrupción del Ministerio de Justicia de la Nación que brindará asistencia técnica para la organización y coordinación de la Audiencia Pública que se llevara a cabo en el ámbito de la Comisión Nacional de Comunicaciones.

Que la Dirección de Planificaciones de Políticas de Transparencia ha elaborado las pautas para el desarrollo de la Audiencia Pública.

Que la presente medida se dicta en función de lo dispuesto por la ley 25.233 art. 19 bis, y las atribuciones conferidas en el Decreto Nº 20.

Por ello,

EL MINISTRO
DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Dispónese el llamado a Audiencia Pública a fin de someter a consideración el proyecto del Nuevo Marco Regulatorio Postal

Art. 2º — Notifíquese a la Dirección de Planificación de Políticas de Transparencia dependiente de la Oficina Anticorrupción del Ministerio de Justicia de la Nación a fin de que brinde la asistencia técnica necesaria para la organización y coordinación y establezca el reglamento y procedimiento que deberá seguirse en la Audiencia Pública.

Art. 3º — Instrúyase a la Secretaría de Comunicaciones y a la Comisión Nacional de Comunicaciones a fin de que conjuntamente con la Dirección de Planificación de Políticas de Transparencia dependiente de la Oficina Anticorrupción del Ministerio de Justicia de la Nación cumpla con lo dispuesto en el Artículo Primero.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Nicolás V. Gallo.



Tesorería General de la Nación

DEUDA PUBLICA

Disposición 9/2000

Dispónese la emisión de Letras del Tesoro en Dólares Estadounidenses con vencimiento 12 de enero y 13 de julio de 2001.

Bs. As., 10/7/2000

VISTO, el artículo Nro. 57 de la Ley Nº 24.156, el artículo nº 5 de la Ley Nº 25.237, el artículo Nº 1 del Decreto Nº 1363 de fecha 10 de agosto de 1994, el Decreto Nº 340 de fecha 1º de abril de 1996, la Resolución de la Secretaría de Hacienda del ex M.E. y O.S.P. Nº 429 de fecha 13 de agosto de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo Nº 1 del Decreto Nº 1363 facultó a la SECRETARIA DE HACIENDA para que por intermedio de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION procediera a emitir y colocar instrumentos financieros denominados LETRAS DEL TESORO.

Que se ha dado cumplimiento a los procedimientos que rigen la emisión y colocación de las precitadas LETRAS.

Que la emisión que se dispone está contenida dentro del límite que al respecto establece el Artículo Nº 5 de la LEY Nº 25.237 DE PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS Y CALCULO DE RECURSOS DE LA ADMINISTRACION NACIONAL correspondiente al Ejercicio Fiscal 2000.

Que la Oficina Nacional de Crédito Público ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo, se ha previsto que los gastos que irroguen la emisión y colocación de estos instrumentos, como así también los intereses que devenguen deberán ser imputados a los créditos previstos en la Jurisdicción 90 Servicio de la Deuda Pública.

Que el suscripto se encuentra autorizado para el dictado de la presente de acuerdo a lo establecido por el Decreto Nº 1363/94.

Por ello,

EL TESORERO GENERAL
DE LA NACION
DISPONE:

Artículo 1º — Dispónese la emisión de LETRAS DEL TESORO EN DOLARES ESTADOUNIDENSES con vencimiento 12 de enero de 2001 por un importe de DOLARES ESTADOUNIDENSES VALOR NOMINAL CUATROCIENTOS MILLONES (U$SVN 400.000.000) y LETRAS DEL TESORO EN DOLARES ESTADOUNIDENSES con vencimiento 13 de julio de 2001 por un importe de DOLARES ESTADOUNIDENSES VALOR NOMINAL QUINIENTOS CINCUENTA MILLONES (U$SVN 550.000.000).

Art. 2º — Las LETRAS DEL TESORO cuya emisión se dispone por el Artículo 1º del presente, tendrán las siguientes características:

FECHA DE EMISION: 14 de julio del 2000.

PLAZO: CIENTO OCHENTA Y DOS (182) y TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO (364) días respectivamente.

AMORTIZACION: Integralmente a su vencimiento.

DENOMINACION MINIMA: Las LETRAS de menor denominación serán de U$S 1.000.-

REGIMEN DE COLOCACION: Las citadas LETRAS DEL TESORO, se colocarán por licitación pública.

COMISIONES: 0,10% y 0,20% del valor nominal respectivamente, según lo establecido por Resolución de la Secretaría de Hacienda Nº 429/99.

NEGOCIACION: Negociables en Bolsas y Mercados de Valores del país a partir del 11 de julio del 2000.

TITULARIDAD: Se emitirán Certificados Globales representativos extendidos a nombre del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA en su carácter de agente de registro de los Instrumentos de Endeudamiento Público creados por el Decreto 340/96.

EXENCIONES IMPOSITIVAS: Gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones en la materia.

ATENCION DE SERVICIOS FINANCIEROS: Los pagos se cursarán a través del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA mediante las respectivas transferencias de fondos a las cuentas de efectivo que posean los titulares de cuentas de registro en los términos del Decreto 340 de fecha 1º de abril de 1996.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge H. Domper.

Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios

REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Disposición 521/2000

Adecúase el Digesto de Normas Técnico-Registrales en lo referente a la inscripción de contratos de leasing.

Bs. As., 11/7/2000

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.248 regula en su Capítulo I el contrato de leasing y deroga el Título II "Contrato de leasing" (artículos 27 a 34, ambos inclusive) de la Ley Nº 24.441.

Que en consecuencia corresponde adecuar las previsiones contenidas en el Digesto de Normas Técnico-Registrales referidas a la inscripción de tales contratos.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 2º, inciso c), del Decreto Nº 335/88.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

Artículo 1º — Modifícase el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título II, Capítulo XVII, Sección 2ª, en la forma que a continuación se indica:

1. — Sustitúyese el texto de los artículos 1º y 2º por los siguientes:

"Artículo 1º — La inscripción de los contratos de leasing se peticionará mediante el uso de la Solicitud Tipo 24, a la que se deberá acompañar el contrato respectivo y una fotocopia simple de éste para ser agregada al Legajo B, una vez cotejada su autenticidad por el Encargado, de lo cual dejará constancia en cada hoja con su sello y firma.

Sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo anterior, el tomador y el dador podrán declarar, bajo su exclusiva responsabilidad, que el contrato de leasing cuya inscripción se solicita está comprendido en los términos de la Ley 25.248. En este último supuesto consignarán en el rubro Observaciones de la Solicitud Tipo 24 la leyenda: Leasing Ley 25.248. La inscripción de este contrato no importa el reconocimiento por parte del Registro del cumplimiento de los requisitos que exige la ley.

Artículo 2º — La inscripción del contrato de leasing corresponderá siempre que el dador sea el titular registral y se mantendrá por un plazo de DIEZ (10) años contados desde su inscripción. Antes de su vencimiento podrá renovarse la inscripción a solicitud del dador mediante el uso de una Solicitud Tipo 02 o por orden judicial.

Si el contrato prevé su prórroga a opción del tomador, éste podrá solicitar su inscripción, también mediante el uso de una Solicitud Tipo 02, en la que se indicará la fecha hasta la que se lo prorroga."

2. — Incorpórase como artículo 6º el siguiente:

"Artículo 6º — En caso de cancelarse el contrato, se anotará esta circunstancia en el Título del Automotor y en la Hoja de Registro a petición de quien esté facultado para ello en el contrato, mediante el uso de una Solicitud Tipo "02". Si del contrato no surgiere quién puede efectuar esta petición, deberán solicitarla en forma conjunta el tomador y el dador del leasing."

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, atento su carácter de interés general; dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mariano A. Durand.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

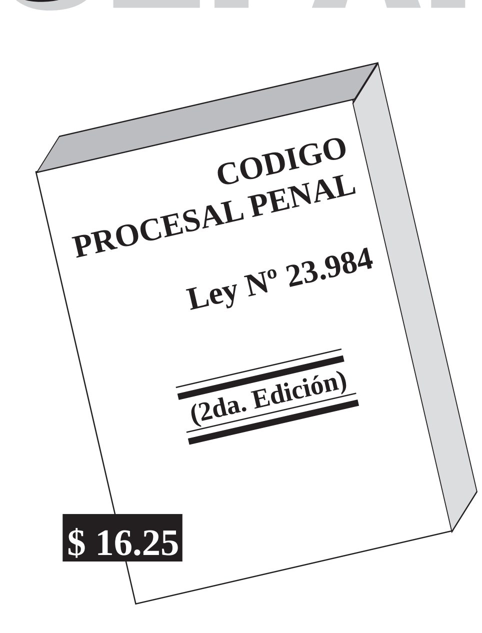
De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

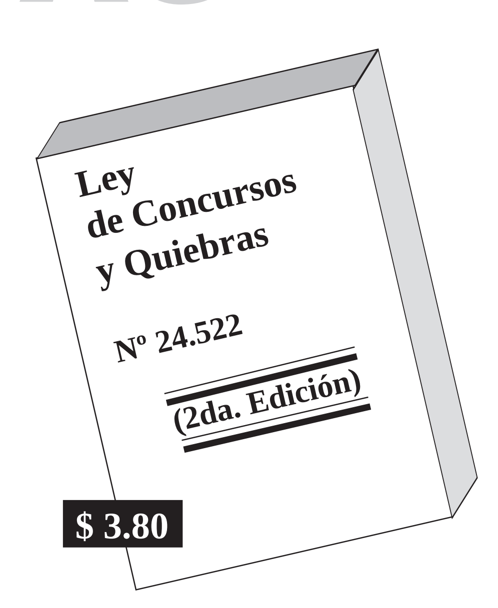
Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

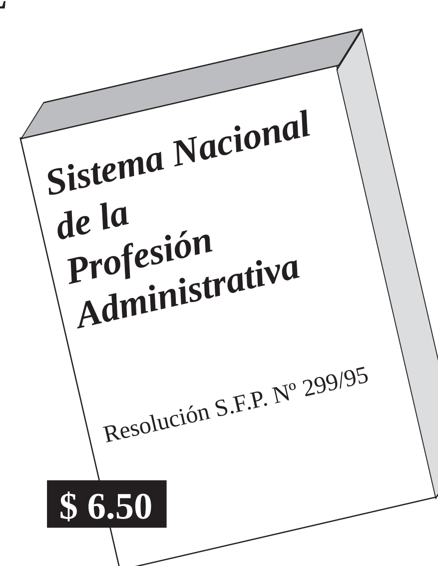
NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL



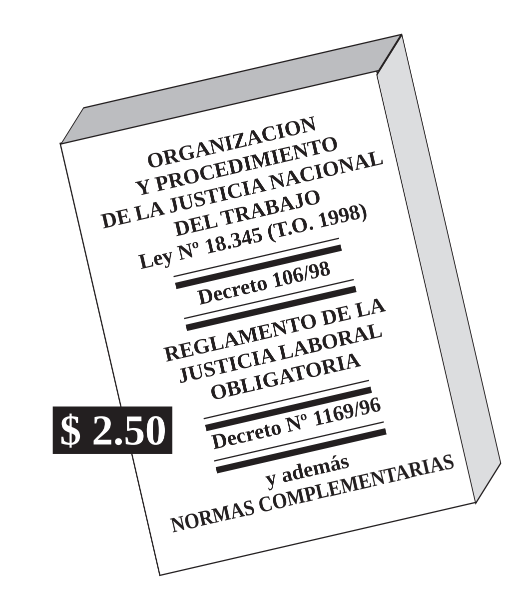


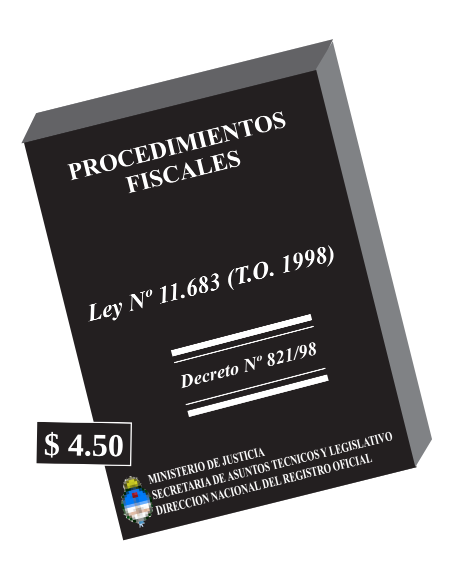


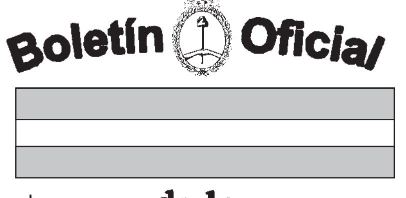














Suipacha 767, de 11.30 a 16 hs. y
Libertad 469, de 8.30 a 14.30 hs.



AVISOS OFICIALES
NUEVOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3128 - 30/06/2000 - Ref.: Circular - LISOL 1 - 301. Capitales mínimos de las entidades financieras. Exigencia básica para entidades en funcionamiento al 31.10.95.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Reemplazar el punto 2.2. de la Sección 2. de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras" por el siguiente:

2.2. Entidades en funcionamiento al 31.10.95.

$ 5 millones para los bancos (excepto los comerciales mayoristas) y las entidades financieras no bancarias que hasta el 31.12.98 se encontraban sujetos a exigencias básicas inferiores a ese importe."

2. Dejar sin efecto el punto 2.3. de la Sección 2. de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras".

En anexo, les hacemos llegar las hojas del texto ordenado de las normas vigentes en materia de "Capitales mínimos de las entidades financieras" que reemplazan a las oportunamente provistas.

ANEXO

B.C.R.A.	TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE CAPITALES MINIMOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS

— Indice —

B.C.R.A.	CAPITALES MINIMOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS
	Sección 2. Capital mínimo básico.

2.1. Exigencias.

Serán las siguientes:

2.1.1. Bancos comerciales mayoristas: $ 10 millones.

2.1.2. Restantes entidades financieras: $ 15 millones.

2.2. Entidades en funcionamiento al 31.10.95.

$ 5 millones para los bancos (excepto los comerciales mayoristas) y las entidades financieras no bancarias que hasta el 31.12.98 se encontraban sujetos a exigencias básicas inferiores a ese importe.

2.3. Bancos comerciales que actúen como custodios y/o agentes de registro.

2.3.1. Función de custodia de los títulos representativos de las inversiones de los fondos de jubilaciones y pensiones.

2.3.1.1. Exigencia.

Los bancos comerciales tendrán que registrar una responsabilidad patrimonial computable igual o superior a $ 50 millones o al equivalente al 5% del importe de los valores en custodia, provenientes de los fondos de jubilaciones y pensiones, el mayor de ambos.

2.3.1.2. Integración.

Se admitirá integrar el complemento necesario para alcanzar el requerimiento mínimo, mediante una fianza que respalde en forma global todas las operaciones de custodia de la entidad afianzada hasta dicho importe, extendida por bancos del exterior con al menos dos calificaciones internacionales de riesgo "A" o superior otorgadas por cualesquiera de las calificadoras admitidas por las normas sobre "Evaluación de entidades financieras" o de bancos locales cuyas calificaciones, asignadas por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, sean 1 o 2.

En los casos de entidades que sean sucursales de bancos del exterior se considerará el patrimonio de la casa matriz, en los términos definidos por el organismo de supervisión a los fines del cumplimiento de la exigencia de capital, siempre que se encuentre sujeta a un régimen de supervisión consolidada y que su calificación internacional de riesgo —otorgada por al menos dos de las calificadoras admitidas— alcance el nivel mínimo fijado.

2.3.1.3. Cómputo.

La determinación de la exigencia y verificación de su cumplimiento se efectuará sobre la base de los saldos al cierre de cada mes.

2.3.2. Función de agente de registro de letras hipotecarias escriturales.

Los bancos comerciales deberán observar las normas contenidas en el punto 2.3.1., con la salvedad de que la exigencia de 5% establecida en el punto 2.3.1.1. se calculará sobre el importe de las letras hipotecarias escriturales registradas, consideradas al valor neto de las amortizaciones efectivizadas.

2.3.3. Desempeño de ambas funciones.

La determinación de la responsabilidad patrimonial computable mínima se efectuará aplicando el porcentaje fijado sobre la suma de los importes correspondientes a los valores en custodia y a las letras hipotecarias escriturales registradas, consideradas al valor neto de las amortizaciones efectivizadas.

B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE CAPITALES MINIMOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Cap./ Anexo	Punto	Párrafo	Observaciones
1.	1.1.		"A" 2136		1.	1º	Modificado por la Com. "A" 2859.
1.	1.2.1.		"A" 2237		b)		Modificado por la Com. "A" 2923 (punto 3.1.2.3. de la Sección 3.).
1.	1.2.2.		"A" 2923	3.	3.2.2.		
1.	1.2.3.		"A" 2923	3.	3.3.		
1.	1.3.		"A" 2136		2.	1º	Modificado por la Com. "A" 2223.
1.	1.4.1.		"A" 2136		3.1.		
1.	1.4.2.1.		"A" 2136		3.2.	1º	
1.	1.4.2.2.		"A" 2136		3.2.	2º	
1.	1.4.2.3.		"A" 2136		3.2.	3º y último	
1.	1.4.2.3.	i)	"A" 2136		3.2.1.		
1.	1.4.2.3.	ii)	"A" 2136		3.2.2.		
1.	1.4.2.3.	iii)	"A" 2136		3.2.3.		
1.	1.4.2.3.	iv)	"A" 2136		3.2.4.		Modificado por la Com. "A" 2241.
1.	1.4.2.3.	v), 1º	"A" 2136		3.2.5.		
1.	1.4.2.3.	v), 2º a 4º	"A" 414 LISOL-1	V.	3.2.2. a 3.2.4.		Según Com. "A" 2019.
1.	1.4.2.3.	V), 5º a último	"B" 5159				
1.	1.4.2.4.		"A" 414 LISOL-1	VI	6.1.		
2.	2.1.		"A" 2241 CREFI-2	I	1.3.1.		
2.	2.2.		"A" 2650		2.		Según Com. "A" 3128
2.	2.3.1.		"A" 2237		a)		Modificado por la Com. "A" 2923 (punto 3.1.1.2. de la Sección 3.).
2.	2.3.2.		"A" 2923	3.	3.2.1.		
2.	2.3.3.		"A" 2923	3.	3.3.		
3.	3.1.		"A" 2136		1.		Modificado por las Com. "A" 2541, 2736 y 2938.

e. 14/7 Nº 323.225 v. 14/7/2000

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6719 - 03/07/2000 - Ref.: Series estadísticas de tasas de interés vinculadas con las Comunicaciones "A" 1828, 1864 y 1888 y con el Comunicado 14.290.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexos I a II, la evolución de las series estadísticas de la referencia, entre el 01/06/00 y el 30/06/00.

Anexos

Fecha	COMUNICACION "A" 1828 (capital. desde el 1.4.91) Caja de ahorros común (Punto 1)	Corregida (Punto 2)	Créditos Ley 23370 (Punto 3)	(Punto 4) Préstamo consolidado (Sublim. cl. gral.)	Restantes operaciones	COMUNICACION "A" 1864 (capital. desde 1.5.91)	COMUNICADO 14290 Tasa de interés uso de Justicia (capital. desde 1.4.91)	COMUNICACION "A" 1888 BOCE 1991 3ª serie (capital. desde el 10 de c/mes)
	En %							
20000601	52.0060	73.5010	159.4901	2526.2846	783.2041	130.7733	113.0913	0.8087
20000602	52.0181	73.5149	159.5523	2528.6418	783.7086	130.8163	113.1310	0.8435
20000603	52.0302	73.5288	159.6145	2531.0011	784.2134	130.8593	113.1707	0.8790
20000604	52.0423	73.5427	159.6767	2533.3626	784.7185	130.9023	113.2104	0.9145
20000605	52.0544	73.5566	159.7389	2535.7262	785.2239	130.9453	113.2501	0.9500
20000606	52.0660	73.5699	159.8003	2538.0838	785.7268	130.9883	113.2898	0.9855
20000607	52.0776	73.5832	159.8617	2540.4435	786.2300	131.0321	113.3302	1.0210
20000608	52.0898	73.5971	159.9240	2542.8134	786.7363	131.0705	113.3657	1.0568
20000609	52.1020	73.6110	159.9863	2545.1855	787.2428	131.1097	113.4019	1.0903
20000610	52.1136	73.6243	160.0477	2547.5515	787.7469	131.1481	113.4374	0.0335
20000611	52.1252	73.6376	160.1091	2549.9197	788.2513	131.1865	113.4729	0.0670
20000612	52.1368	73.6509	160.1706	2552.2900	788.7559	131.2249	113.5084	0.1005
20000613	52.1490	73.6648	160.2329	2554.6706	789.2636	131.2580	113.5389	0.1337
20000614	52.1612	73.6787	160.2952	2557.0533	789.7716	131.2995	113.5772	0.1646
20000615	52.1734	73.6926	160.3576	2559.4381	790.2799	131.3349	113.6099	0.1992
20000616	52.1851	73.7059	160.4191	2561.8169	790.7857	131.3718	113.6440	0.2311
20000617	52.1968	73.7192	160.4806	2564.1978	791.2918	131.4095	113.6788	0.2637
20000618	52.2085	73.7325	160.5421	2566.5808	791.7982	131.4472	113.7136	0.2963
20000619	52.2202	73.7458	160.6037	2568.9660	792.3049	131.4849	113.7484	0.3289
20000620	52.2319	73.7591	160.6653	2571.3533	792.8118	131.5226	113.7832	0.3615
20000621	52.2436	73.7724	160.7269	2573.7427	793.3190	131.5665	113.8237	0.3945
20000622	52.2558	73.7863	160.7894	2576.1425	793.8293	131.6088	113.8628	0.4301
20000623	52.2680	73.8002	160.8519	2578.5445	794.3399	131.6488	113.8998	0.4651
20000624	52.2802	73.8141	160.9144	2580.9486	794.8508	131.6858	113.9339	0.4991
20000625	52.2924	73.8280	160.9769	2583.3549	795.3620	131.7228	113.9681	0.5331
20000626	52.3046	73.8419	161.0394	2585.7634	795.8735	131.7598	114.0023	0.5671
20000627	52.3168	73.8558	161.1019	2588.1740	796.3853	131.8045	114.0436	0.5998
20000628	52.3290	73.8697	161.1645	2590.5868	796.8974	131.8484	114.0842	0.6358
20000629	52.3407	73.8830	161.2262	2592.9934	797.4070	131.8885	114.1212	0.6715
20000630	52.3524	73.8963	161.2879	2595.4022	797.9168	131.9301	114.1596	0.7056

Fecha	Tasa de interés por depósitos en caja de ahorros común en pesos	Depósitos en caja de ahorros común y a plazo fijo en pesos Tasa de interés	Costo financiero de captación
	En % e.m.		
20000601	0.24	0.56	0.56
20000602	0.23	0.56	0.56
20000605	0.23	0.57	0.57
20000606	0.24	0.50	0.50
20000607	0.24	0.51	0.51
20000608	0.23	0.50	0.50
20000609	0.24	0.43	0.43
20000612	0.24	0.54	0.54
20000613	0.24	0.46	0.46
20000614	0.23	0.48	0.48
20000615	0.23	0.49	0.49
20000616	0.23	0.57	0.57
20000620	0.24	0.55	0.55
20000621	0.24	0.52	0.52
20000622	0.24	0.48	0.48
20000623	0.24	0.58	0.58
20000626	0.24	0.57	0.57
20000627	0.23	0.52	0.52
20000628	0.23	0.54	0.54
20000629	0.23	0.53	0.53
20000630	0.22	0.53	0.53

e. 14/7 Nº 323.222 v. 14/7/2000

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor Edgardo Rubén SALAZAR (D.N.I. Nº 10.524.000), que se ha dispuesto la apertura a prueba, en el sumario financiero Nº 751, Expediente Nº 101.321/85 caratulado: "BANCO DEL INTERIOR Y BUENOS AIRES" (en liquidación), que se les instruye en los términos del artículo 41 de la Ley 21.526. Eventuales vistas en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 2º, oficina 21, Capital Federal, de 10 a 15 horas. Publíquese por un (1) día.

e. 14/7 Nº 323.476 v. 14/7/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 77/2000

Solicitud de Certificados Formularios Nº 7366. Nómina de funcionarios autorizados ante la Dirección General de Aduanas.

Bs. As., 10/7/2000

VISTO la Resolución Nº 1231 del 24 de agosto de 1994 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por los precitados actos se designó a los funcionarios de esta Repartición con facultad para firmar los certificados de exención parcial o total, de diferimientos o compensación del Impuesto al Valor Agregado, resultando conveniente disponer que su tramitación corresponda a aquellas dependencias que intervienen en el control impositivo de ese gravamen.

Que razones de índole funcional y operativa indican la necesidad de actualizar la firma de los funcionarios autorizados en el ámbito de la Subdirecciones Generales de Operaciones Impositivas I y II.

Que en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, la Subdirección General de Recursos Humanos ha tomado la intervención que le compete.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97, el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizada la facultad asignada a los funcionarios que a continuación se detallan, para firmar los certificados de exención parcial o total de diferimientos o compensación del Impuesto al Valor Agregado para las importaciones a consumo:

AGENCIA Nº 8

BASSI, Cristina Inés — Legajo Nº 21.354/61

AGENCIA Nº 13

PULLEIRO, Guillermo Eduardo — Legajo Nº 35.582/56

AGENCIA Nº 49

KRALJEVIC, Gustavo Javier — Legajo Nº 29.915/82

AGENCIA Nº 54

COPELLO, Juan Carlos — Legajo Nº 16.781/59

AGENCIA SANTIAGO DEL ESTERO

SOLORZANO, Susana Estela de Fátima — Legajo Nº 29.209/47

AGENCIA SEDE COMODORO RIVADAVIA

ABRAHAN, Fabián Sergio — Legajo Nº 28.199/19

ARTICULO 2º — Autorizar para firmar los certificados referidos en el artículo precedente a los funcionarios, cuyo Apellido, Nombre, cargo que desempeñan y firma facsimilar se consignan en la planilla anexa a la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Cont. Púb. Roberto Pablo SERICANO, Director General, Dirección General Impositiva.

CATALOGO DE FIRMAS DE FUNCIONARIOS AUTORIZADOS A SUSCRIBIR CERTIFICADOS FORMULARIOS Nº 7366 REGLAMENTADOS POR LA DISPOSICION Nº 77 /00 (DGI)
ANEXO A LA DISPOSICION CITADA

APELLIDO Y NOMBRE	CARGO	FACSIMIL DE FIRMA
COPELLO, Juan Carlos	Jefe de la Agencia Nº 8	
KRALJEVIC, Gustavo Javier	Jefe (Int.) de la Agencia Nº 13	
BALBO, Germán Ariel	Jefe (Int.) de la Agencia Nº 49	

APELLIDO Y NOMBRE	CARGO	FACSIMIL DE FIRMA
GAREA, Eduardo Vicente	Jefe (Int.) de la Agencia Nº 54	
KHOUARI, José R.	Jefe (Int.) de la Agencia Santiago del Estero	
SANTOS, Juan Carlos	Jefe (Int.) de la Región La Plata	
ACOSTA, Graciela de los Angeles	Jefa (Int.) de la Región Comodoro Rivadavia	

e. 14/7 Nº 323.481 v. 14/7/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 78/2000

Solicitud de certificados de responsables autónomos.

Bs. As., 10/7/2000

VISTO la Disposición Nº 82/98 del 7 de julio de 1998 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por los precitados actos se designó a los funcionarios con facultad para firmar los certificados que los responsables autónomos soliciten para ser presentados ante las autoridades de los Organismos que los requieran.

Que la modificación propuesta cuenta con la conformidad de las Subdirecciones Generales de Operaciones Impositivas I y II.

Que en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, la Subdirección General de Recursos Humanos ha tomado la intervención que le compete.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97, el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizada la facultad asignada a los funcionarios que a continuación se detallan, para firmar los certificados a que se refiere el artículo 1º de la Disposición Nº 82/98 (DGI):

AGENCIA Nº 3

GAREA, Eduardo Vicente — Legajo Nº 28.628/80

AGENCIA Nº 8

BASSI, Cristina Inés — Legajo Nº 21.354/61

AGENCIA Nº 10

OTERO, Daniel — Legajo Nº 28.152/94

AGENCIA Nº 10 —SECCION E—

DUCCA, Carlos A. — Legajo Nº 32.396/58

AGENCIA Nº 54

COPELLO, Juan Carlos — Legajo Nº 16.781/59

AGENCIA SEDE COMODORO RIVADAVIA

BUFFA, Claudia Noemí — Legajo Nº 32.088/29

AGENCIA SEDE COMODORO RIVADAVIA —SECCION D—

ALVAREZ, María del Carmen — Legajo Nº 19.891/03

ARTICULO 2º — Autorizar para firmar los certificados a que se refiere el artículo 1º de la Disposición Nº 82/98 (DGI), a los funcionarios cuyo apellido, y nombre, cargo que desempeñan y firma facsimilar, se consignan en el Anexo que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Cont. Púb. Roberto Pablo SERICANO, Director General, Dirección General Impositiva, Administración Federal de Ingresos Públicos.

CATALOGO DE FIRMAS DE FUNCIONARIOS AUTORIZADOS A SUSCRIBIR LAS CERTIFICACIONES REGLAMENTADAS POR LA DISPOSICION Nº 78 /00 (DGI)
ANEXO A LA DISPOSICION CITADA

APELLIDO Y NOMBRE	CARGO	FACSIMIL DE FIRMA
OLAETA, Débora Silvina	Jefe (Int.) de la Sección D de la Agencia Nº 2	
BELLEDI, Gabriela Mara	Jefa (Int.) de la Sección B de la Agencia Nº 3	
COPELLO, Juan Carlos	Jefe de la Agencia Nº 8	
CAVAZZA, Hernán Mario	Jefe (Int.) de la Oficina B de la Agencia Nº 5	
GIULIANO, Mabel Cristina	Jefa (Int.) de la Agencia Nº 10	
GODOY, Nilda Lorenza	Jefa (Int.) de la Oficina A de la Agencia Nº 10	
GAREA, Eduardo Vicente	Jefe (Int.) de la Agencia Nº 54	
ANGLA, Graciela Mónica	Jefa (a/c) de la Agencia Sede Comodoro Rivadavia	
QUEVEDO, Segundo Antonio	Jefe (Int.) de la Sección B de la Agencia Sede Comodoro Rivadavia	

e. 14/7 Nº 323.482 v. 14/7/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

FORMULARIO Nº 695 - ADQUIRENTES DE PRODUCTOS CON DESTINO EXENTO
RESPONSABLE ADQUIRENTES DE SOLVENTES ALIFATICOS Y AROMATICOS, Y AGUARRAS
RESOLUCION GENERAL Nº 193 Y SUS MODIFICATORIAS - ARTICULO Nº 6 PRIMER PARRAFO
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE EMPADRONAMIENTO
VIGENCIA: HASTA EL 03/08/00 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMIANCION Y/O RAZON SOCIAL
30-53822556-4	PRODUCTOS SOLVAR S.A.

C.P. RICARDO SERGIO ADRIAN RAJCHEL, Jefe Int. Región Nº 7.

e. 14/7 Nº 323.707 v. 14/7/2000

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SINTESIS DE ESTATUTOS CONFECCIONADAS DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCION Nº 17/91 DE LA DIRECCION GENERAL DE ASOCIACIONES SINDICALES

TEXTO SINTETIZADO DEL ESTATUTO DEL SINDICATO DE OBREROS ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES, BUENOS AIRES, APROBADO POR RES. M.T. Y S.S. Nº 250/00.

Texto sintetizado de los Estatutos para su publicación (Res. Nº 1/94 DNAS)

Artículo 1. Queda constituida con la denominación “Sindicato de Obreros, Especialistas y Empleados de los Servicios e Industria de las Telecomunicaciones, Buenos Aires (SOEESIT - BUENOS AIRES), la Organización Sindical que representa a los trabajadores de la Industria, Servicios, Construcción, Mantenimiento, Comercialización de Telecomunicaciones, Informática y Multimedia en sus distintas etapas, y abarcan todas las funciones laborales, ya sean realizadas por las Empresas o sus contratistas. Queda definida su zona de influencia en la ciudad de Buenos Aires, y los Partidos que se mencionan de la Provincia de Buenos Aires: Avellaneda, Quilmes, Berazategui, Florencio Varela, Lanús, Lomas de Zamora, Almirante Brown, Esteban Echeverría, Ezeiza, La Matanza, Morón, Ituzaingó, Hurlingham, 3 de Febrero, San Miguel, José C. Paz, Malvinas Argentinas, San Martín, Tigre, San Fernando, San Isidro, Vicente López.

Artículo 2. SOEESIT Buenos Aires tendrá su domicilio legal en la calle Campichuelo Nº 215 de la ciudad de Buenos Aires, siendo su zona de actuación la Capital Federal y Partidos de la Provincia de Buenos Aires señalados en el artículo 1.

Artículo 32. El Consejo Directivo del Sindicato estará conformado por la cantidad de quince (15) miembros, que deberán cubrir los siguientes cargos: Secretario General; Secretario Adjunto; Secretario de Hacienda; Secretario de Organización; Secretario de Asuntos Profesionales; Secretario de Actas; Secretario de Prensa y Propaganda; Secretario de Relaciones Institucionales; Secretario de Acción Social; Secretario de Capacitación y Cultura; Secretario de Salud y Seguridad Laboral; Secretario de Previsión Social (Trabajadores Jubilados); Tres Vocales Titulares.

Artículo 33. El Consejo Directivo será elegido en forma que asegure la voluntad de la mayoría de los afiliados mediante el voto secreto y directo de los mismos. El mandato de los miembros del Consejo Directivo durará cuatro años, pudiendo ser reelectos. Se integra por los candidatos de la lista que obtenga mayor cantidad de votos. Una vez realizado el escrutinio y proclamados los electos por la Junta Electoral, ésta convocará a los mismos para reunirse en un término no mayor de quince días a efectos de ponerlos en posesión de sus cargos. El mandato será ejercido por personas mayores de edad, argentinos, nativos o naturalizados y que cumplan con los demás requisitos establecidos en el estatuto.

Artículo 34. Los Suplentes del Consejo Directivo serán ocho (8), cubriendo las vacantes que se produzcan en forma definitiva siguiendo el orden en el que fueron elegidos, como vocales.

Artículos 39 y 40. La representación social la ejercen el Secretario General, y en caso de ausencia el Secretario Adjunto.

El número de afiliados al día 26 de mayo 2000, fecha de aprobación de los Estatutos, es de 820.

6 de junio de 2000. — OSVALDO CASTELNUOVO, Secretario de Asuntos Profesionales. — HUGO BISSIO, Comité Ejecutivo Junta Promotora.

e. 14/7 Nº 323.345 v. 14/7/2000

TEXTO SINTETIZADO DEL ESTATUTO DEL SINDICATO DE CHOFERES PARTICULARES APROBADO POR RES. M.T. Y S.S. Nº 791/99

ARTICULO 1º — El Sindicato de Choferes Particulares es la asociación de trabajadores de primer grado destinado a agrupar a aquellos que presten servicios como choferes particulares. Este Sindicato es continuador de aquel que fue fundado el día 18 de mayo de 1945 con la denominación Sindicato de Choferes Particulares.

Este Sindicato tiene por objeto la defensa de los intereses profesionales de los trabajadores de la actividad indicada. Su sede en la Capital Federal y su ámbito de actuación en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTICULO 2º — Se entiende por trabajadores ocupados en la actividad, a los choferes particulares que presten servicio por cuenta ajena como conductores de motores móviles y al servicio de particulares cualquiera fuere el carácter jurídico del empleador.

ARTICULO 16 — La Asociación será dirigida y administrada por una comisión Directiva compuesta por siete miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos; Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Gremial, Tesorero y tres Vocales Titulares. Habrá además Vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncias, fallecimiento o impedimento de sus titulares. Su cantidad será igual a la de Vocales Titulares.

El mandato de los mismos durará cuatro años. Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser reelegidos.

e. 14/7 Nº 323.347 v. 14/7/2000

TEXTO SINTETIZADO DEL ESTATUTO DEL SINDICATO UNICO DE PEONES DE TAXIS APROBADO POR RES. M.T. Y S.S. Nº 107/99.

ARTICULO 1º: En Buenos Aires, a los 5 días de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, se constituye el SINDICATO UNICO DE PEONES DE TAXIS que, agrupará a los trabajadores choferes de taxis en relación de dependencia, con domicilio legal en Rafael del Riego 229 de la Ciudad de Mar del Plata, constituyendo una asociación gremial con carácter permanente, para la defensa de los intereses gremiales de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, con ámbito de actuación en el Partido de General Pueyrredón (Zona Atlántica y aledaños).

COMISION DIRECTIVA:

ARTICULO 9º: La asociación será dirigida y administrada por una COMISION DIRECTIVA compuesta de once miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: SECRETARIO GENERAL, SECRETARIO ADJUNTO, SECRETARIO GREMIAL, SECRETARIO DE FINANZAS, SECRETARIO DE ACCION SOCIAL, SECRETARIO DE ACTAS, PRENSA Y DIFUSION, SECRETARIO DE ORGANIZACION, SECRETARIO DE CULTURA Y DEPORTE, y cinco (5) VOCALES TITULARES.

Habrá además, cinco (5) VOCALES SUPLENTES que sólo integrarán la COMISION DIRECTIVA en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares.

El mandato de los mismos durará cuatro años. Los miembros de la COMISION DIRECTIVA podrán ser reelegidos. Para integrar los órganos directivos, se requerirá:

Mayoría de edad.

No tener inhibiciones civiles ni penales.

Estar afiliado, tener dos (2) años de antigüedad en la afiliación y encontrarse desempeñándose como peón de taxi durante dos (2) años.

El setenta y cinco por ciento (75%) de los cargos directivos y representativos deberán ser desempeñados por ciudadanos argentinos, el titular del cargo de mayor jerarquía y su reemplazante estatutario deberán ser ciudadanos argentinos.

e. 14/7 Nº 323.352 v. 14/7/2000

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resolución del Directorio del INACyM se ha resuelto instruir sumario a la COOPERATIVA DE TRABAJO MUJERES CON VISION DE FUTURO LIMITADA, Matrícula Nº 17.546. Designándose a la suscripta Instructora Sumariante. De acuerdo a las normas en vigor se fija un plazo de diez (10) días para que presenten su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art. 1º inc. f, 1 y 2, Ley 19.549) que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de su apoderado o de su representante legal. (Art. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991).

El presente deberá publicarse por tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 42 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991). — Fdo. Dra. STELLA MARIS GOMEZ LUNA, Instructora Sumariante.

e. 14/7 Nº 323.472 v. 18/7/2000

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 387/2000

ACTA Nº 536

Expediente ENRE Nº 8042/00

Bs. As., 5/7/2000

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.— Aclarar en el artículo 2 de la Resolución ENRE Nº 269/00, lo siguiente: donde dice: “En caso que el organismo a cargo de las cuestiones específicas relativas a la oferta pública y cotización, autorice tal reducción”, debe decir: “Otorgada la Resolución administrativa por parte del órgano de control del Régimen de Oferta Pública”; donde dice: “…los balances de la sociedad conforme resulte de sus respectivos aumentos y reducciones inscriptos en el Registro…”, debe decir: “…los balances de la sociedad conforme resulte de sus respectivos aumentos y reducciones de capital inscriptos en el Registro…”; 2.— Aclarar en el artículo 6 de la Resolución ENRE Nº 269/00, lo siguiente: donde dice: “…Los accionistas tendrán derecho de preferencia en la suscripción de las nuevas acciones que hayan suscripto en cada oportunidad”, debe decir: “…Los accionistas tendrán derecho de preferencia en la suscripción de las nuevas acciones que emita la sociedad, dentro de su misma Clase y en proporción a sus respectivas tenencias accionarias, también tendrán derecho a acrecer en proporción a las acciones que hayan suscripto en cada oportunidad”; 3.— Notifíquese a “EDESUR S.A.”… — Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero. — ESTER FANDIÑO, Vocal Segunda. — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente. — JUAN PABLO LLORENS, Secretaría del Directorio E.N.R.E.

e. 14/7 Nº 323.369 v. 14/7/2000

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 392/2000

ACTA Nº 536

Expediente ENRE Nº 8352/00

Bs. As., 5/7/2000

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.— Convocar a Audiencia Pública, la que tendrá por objeto analizar el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública, para un conjunto de obras que implican la construcción y montaje electromecánico para reconvertir la Subestación Nº 038 “Luro”, llevándola a una potencia de transformación de 2x80 MVA en 132/13,2 kV, y su interconexión con la Subestación Nº 048 “Perito Moreno” mediante una doble terna de cable subterráneo de 132 kV, todo en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires, que se realizará el día 27 de julio de 2000 a las 16:00 horas, en Avenida Madero 1020, piso 7º de la Ciudad de Buenos Aires, y cuyo procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (Resolución ENRE Nº 39/94); 2.— Designar instructor a la Dra. Patricia Vignolo y/o al Dr. Sergio Barone indistintamente y Defensor del Usuario a la Dra. Viviana Mayer y/o a la Dra. Karina Cicero indistintamente; 3.— Publicar la convocatoria por dos días, en un diario de los de mayor circulación de la Ciudad de Buenos Aires. En la publicación se hará constar que la audiencia tiene por objeto resolver sobre el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública de las obras solicitadas; que su procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas (Resolución ENRE Nº 39/94); la designación del Instructor y del Defensor del Usuario dispuesta por el Artículo 2 precedente; que podrá tomarse vista de las actuaciones y obtenerse copias de las mismas en las dependencias del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Av. Madero 1020, piso 9º de la Ciudad de Buenos Aires de 9 a 3 y de 14 a 17:30 horas; que hasta el 21 de julio de 2000 deberán presentarse al instructor designado, por escrito, quienes deseen ser parte en la audiencia, haciendo saber sus pretensiones y pruebas; que pueden participar oralmente en la audiencia quienes sean interesados y que el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD resolverá después de considerar las presentaciones efectuadas. 4.— Notifíquese a “EDESUR S.A.”, al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y a las Asociaciones de Defensa del Consumidor y del Usuario registradas… — Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero. — ESTER FANDIÑO, Vocal Segunda. — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente. — JUAN PABLO LLORENS, Secretaría del Directorio E.N.R.E.

e. 14/7 Nº 323.370 v. 14/7/2000

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 393/2000

ACTA Nº 536

Expediente ENRE Nº 5910/98

Bs. As., 5/7/2000

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.— Aprobar la obra y otorgar el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la ampliación de la

capacidad de transporte consistente en el seccionamiento de la línea de alta tensión de 132 kV Zárate-San Pedro de "TRANSBA S.A.", ubicada en la Provincia de Buenos Aires, para la construcción de una playa de maniobras de 132 kV denominada "Las Palmas" conformada por una simple barra con barra de transferencia, tres campos de acometida de líneas y un transformador de 132/33 kV; 2.— Aprobar, en concepto de canon anual máximo el valor de dólares estadounidenses de u$s 492.000 (cuatrocientos noventa y dos mil) más el Impuesto al Valor Agregado que corresponda. El canon que deberán pagar los beneficiarios de la ampliación será el que resulte de la licitación pública aludida en el artículo 6 de la presente Resolución; 3.— Aprobar el período de amortización de la inversión de quince (15) años para el pago de la ampliación solicitada, que comenzará a regir a partir de la fecha de la efectiva puesta en servicio de la ampliación; 4.— Aprobar como beneficiarios de la ampliación, con una participación en el pago del canon por construcción, a las siguientes empresas: 40% "PRODUCTOS TISSUE S.A." (PROTISA ARGENTINA S.A.), 40% "EASTMAN CHEMICAL ARGENTINA S.R.L." y 20% para la "COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS LIMITADA DE ZARATE". Estos porcentajes se mantendrán, mientras las partes no varíen su potencia más allá del crecimiento vegetativo del sistema y no se conecten terceros a las instalaciones en cuestión o a otras instalaciones resultando beneficiarios de la presente ampliación; 5.— La operación y mantenimiento de la ampliación será asumido por "TRANSBA S.A." en un todo de acuerdo a la legislación vigente, su contrato de concesión y licencia técnicas, a los valores regulados por el ENRE y serán pagados por los usuarios de acuerdo a la normativa vigente; 6.— Hacer saber a los solicitantes de la ampliación que deberán realizar una licitación pública cuyo objeto sea la construcción según lo propuesto en su solicitud, que el respectivo pliego de bases y condiciones deberá contemplar los mecanismos necesarios a fin de evitar que el proceso licitatorio quede desierto por falta de ofertas y que la documentación licitatoria y contractual, así como el acto de adjudicación requerirá la previa aprobación del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD. En el supuesto caso que la licitación pública quede desierta por falta de ofertas, las autorizaciones otorgadas a "EASTMAN CHEMICAL ARGENTINA S.R.L." y a "PRODUCTOS TISSUE S.A." en las Resoluciones ENRE Nº 562/98 y ENRE Nº 716/98 quedarán sin efecto; 7.— Dentro de la documentación licitatoria que deberá aprobar el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD deberá incluirse la licencia técnica que deberá otorgar "TRANSBA S.A.", conteniendo las condiciones de construcción; 8. — Notifíquese a "PRODUCTOS TISSUE S.A.", "EASTMAN CHEMICAL ARGENTINA S.R.L." y la "COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS Ltda. de ZARATE", a "TRANSBA S.A.", y a CAMMESA... — Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero. — ESTER FANDIÑO, Vocal Segunda. — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente. — JUAN PABLO LLORENS, Secretaría del Directorio, E.N.R.E.

e. 14/7 Nº 323.371 v. 14/7/2000

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 394/2000

ACTA Nº 536

Expediente ENRE Nº 5943/98

Bs. As., 5/7/2000

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.— Aprobar la modificación del artículo 3º de los Estatutos Sociales de "DISTROCUYO", el que quedará redactado como sigue: "TERCERO: Objeto: La Sociedad tiene por objeto la prestación del servicio de transporte de energía por distribución troncal de la Región Eléctrica de Cuyo, en los términos del Contrato de Concesión que regula tal servicio público y toda otra actividad relacionada con el uso específico de sus instalaciones con los alcances y limitaciones de las Leyes Nº 15.336; Nº 23.696 y Nº 24.065 y las normas constitucionales de las Provincias de Mendoza y San Juan que fueren de aplicación. Asimismo, la sociedad podrá prestar servicios de operación y mantenimiento de instalaciones de transporte de energía eléctrica de terceros y el asesoramiento, la consultoría, la ingeniería y la ejecución de obras vinculadas a la actividad de transporte de energía eléctrica, tanto en el país como en el exterior, con los mencionados alcances y limitaciones legales. Los contratos de operación y mantenimiento de instalaciones de transporte de energía eléctrica de terceros, requerirán previa aprobación del ENRE"; 2.— Aprobar la reducción de capital de $ 1.400.000; 3.— Aprobar la modificación del artículo 5º de los Estatutos Sociales referido al Capital Social, el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTICULO QUINTO: Capital Social: El capital social se fija en la suma de pesos Treinta y Seis Millones Novecientos Setenta Mil Ochocientos Veinticuatro ($ 36.970.824), representado por 18.855.120 acciones ordinarias, nominativas no endosables clase "A"; 9.427.560 acciones ordinarias, escriturales, clase "B"; 4.991.061 acciones ordinarias, escriturales, clase "D"; y 3.697.083 acciones, escriturales, clase "C", todas ellas de valor nominal de UN PESO ($ 1) cada una con derecho a UN (1) voto. La Asamblea General Extraordinaria de accionistas, luego que la Asamblea Anual ordinaria apruebe para cada ejercicio económico la documentación prevista en el art. 234 inc. 1 de la Ley 19.550, y cumpliendo, en su caso, los requisitos legales que deben satisfacerse para una Reducción del Capital Social, podrá proceder a implementar la reducción de capital social por un valor no superior a la amortización de los bienes de uso y bienes intangibles. La implementación de la Reducción del Capital Social se efectuará disminuyendo la cantidad de acciones de la sociedad conforme las siguientes condiciones: 1) Que el monto acumulado total de las reducciones sobre el capital social que existiera al 31 de diciembre de 1996; no podrá exceder de $ 15.908.000; 2) Que la reducción del capital no sea superior al monto total de las amortizaciones de los bienes de uso y bienes intangibles, acumuladas no distribuidas; 3) Que el resultado del ejercicio económico, en consideración antes de las amortizaciones de los bienes de uso y bienes intangibles, arroje utilidades iguales o superiores a la reducción de capital estimada para dicho ejercicio; 4) Que el resultado del ejercicio económico en consideración, antes del valor de las amortizaciones de los bienes de uso y bienes intangibles, arroje utilidades iguales o superiores a las pérdidas acumuladas, antes de amortizaciones de dichos bienes de uso e intangibles, de ejercicios económicos anteriores sin absorber; 5) Las reducciones de capital que no se llevaran a cabo por no haberse dado las condiciones que llevan a su viabilidad, podrán implementarse en ejercicios económicos posteriores, sumándose a las del ejercicio económico en consideración, siempre y cuando en el ejercicio económico de que se trate se cumplan las mismas en función del aumento total de la reducción prevista en este artículo; 6) Que la Asamblea General que aprueba los estados contables y la reducción de capital considere que esta última no afecta el normal desenvolvimiento de la sociedad ni el cumplimiento de las obligaciones emergentes del Contrato de Concesión. A efectos de implementar las reducciones del Capital Social aprobado por la Asamblea; el Directorio quedará debidamente facultado para efectuar todos los actos tendientes al cumplimiento de la decisión adoptada; para otorgar todos los documentos públicos y privados; y para realizar todas las inscripciones que correspondan mediante la o las personas que al efecto designe. Cada vez que se implemente la reducción de capital se disminuirá la cantidad de acciones de la Sociedad conforme corresponda proporcionalmente a cada clase, y se entregará a los titulares de cada acción la suma resultante. El Directorio establecerá la fecha de pago. Los derechos que correspondan a los accionistas tenedores de acciones de la Clase "C", de percibir fondos que se distribuyan como consecuencia de las reducciones de capital social, son cedidos por sus beneficiarios, en forma individual, al Estado Nacional Argentino a fin de que dichos fondos sean aplicados al pago parcial, y hasta la cancelación total, de la deuda que cada uno de esos accionistas mantengan con el Estado Nacional Argentino por el precio de las transferencias de las 3.977.083 acciones originarias, al precio pactado en los acuerdos de transferencia, según lo dispuesto por el Decreto Nacional Nº 147/96; 4.— En conjunción con la aprobación otorgada, se debe instruir a "DISTROCUYO" a considerar, en la Asamblea General que apruebe los estados contables y la reducción de capital, las implicancias que dicha reducción pueda tener sobre la compañía y, en virtud de ello, declarar que la reducción de capital no afecta el normal desenvolvimiento de la sociedad ni el cumplimiento de las obligaciones emergentes del Contrato de Concesión"; 5.— Instruir a "DISTROCUYO" a mantener en contabilidad separada los ingresos y egresos derivados de la realización de las nuevas actividades incorporadas al artículo 3º de los Estatutos Sociales, modificado por la presente; 6.— Instruir a "DISTROCUYO" a la presentación ante este Ente Regulador de copia certificada del texto ordenado de sus Estatutos Sociales reflejando las modificaciones que se aprueban por la presente; 7.— Notifíquese "DISTROCUYO"... — Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero. — ESTER FANDIÑO, Vocal Segunda. — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente. — JUAN PABLO LLORENS, Secretaría del Directorio, E.N.R.E.

e. 14/7 Nº 323.372 v. 14/7/2000

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 396/2000

ACTA Nº 536

Expediente ENRE Nº 6091/99

Bs. As., 5/7/2000

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.— Rechazar los Recursos de nulidad y Reconsideración interpuestos por la empresa "EMPRENDIMIENTOS ENERGETICOS BINACIONALES SOCIEDAD ANONIMA", contra la Resolución ENRE Nº 1200/99 de fecha 29 de noviembre de 1999; 2.— Infórmese a la SECRETARIA DE ENERGIA; 3.— Notifíquese a "EMPRENDIMIENTOS ENERGETICOS BINACIONALES SOCIEDAD ANONIMA" (EBISA), a CAMMESA, a "LINEAS DE TRANSMISION DEL LITORAL S.A." (LITSA), a "TRANSENER S.A.", a "E.B. YACYRETA", a "C. NUCLEAR EMBALSE", a "C. T. LUJAN DE CUYO", a "PLUSPETROL ENERGY S.A. (EX TUCUMAN), a "C. TERMICA GÜEMES", a "EMP. DIST. ENERG. ENTRE RIOS", a "GENERADORA CORDOBA S.A.", a "C. TERMICA SAN NICOLAS S.A., a "AVE FENIX S.A.", a "C.T. SAN MIGUEL DE TUCUMAN", a "C.T. ARGENER", a "EPEC GENERACION", a "C. H. LOS NIHUILES", a "RIO GRANDE GENERADOR", a "ARCOR S.A.", a "C. TERMICA SORRENTO", a la "D.P.E. CORRIENTES", a "C. H. EL ULLUM", a "C. H. LOS REYUNOS", a "C. T. MENDOZA COGENERADOR", a "C. H. AGUA DEL TORO", a "C. H. RIO HONDO", a "SES GENERACION", a "C. H. CABRA CORRAL", a "C. H. ESCABA", a "EXPORTACION A UTE", a "C. H. EL CADILLAL", a "NIHUIL 4", a "SIDERAR PTA. IND. SAN NICOLAS GEN", a "C. H. PUEBLO VIEJO", a "C. T. NOA", a "C. H. EL TUNAL", a "C. H. EL TIGRE", a "LEDESMA S.A.A.I. (GEN)", a "C.T. LITORAL", a "AGUA Y ENERGIA POR BRASIL DEM", a "C.T. NEA", a "C.T. SARMIENTO CUYO"... — Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero. — ESTER FANDIÑO, Vocal Segunda. — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente. — JUAN PABLO LLORENS, Secretaría del Directorio, E.N.R.E.

e. 14/7 Nº 323.373 v. 14/7/2000

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 398/2000

ACTA Nº 536

Expediente ENRE Nº 7137/99

Bs. As., 5/7/2000

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.— Sancionar a "TRANSNOA S.A." en la suma de PESOS CINCUENTA Y DOS MIL SESENTA Y OCHO CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS ($ 52.068,83), correspondientes al mes de agosto de 1999, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal del Noroeste Argentino contenido en el Anexo II-B de su Contrato de Concesión, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo I a este acto del cual forma parte integrante; 2.— Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo I a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de "TRASNOA S.A."; 3. — Determinar que, en los términos de lo dispuesto en el artículo 24 del Anexo II-B del contrato de concesión de "TRASNOA S.A." y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la Resolución ENRE Nº 182/2000, no corresponde a la transportista percibir premios para el mes de agosto de 1999; 4.— Notifíquese a "TRANSNOA S.A." y a CAMMESA... — Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero. — ESTER FANDIÑO, Vocal Segunda. — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

JUAN PABLO LLORENS, Secretaría del Directorio, E.N.R.E.

e. 14/7 Nº 323.375 v. 14/7/2000

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 401/2000

ACTA Nº 536

Expediente ENRE Nº 7152/99

Bs. As., 5/7/2000

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.— Rechazar el Recurso de aclaratoria interpuesto por "EDESUR S.A."; 2.— No hacer lugar a los Recursos de Reconsideración interpuestos por "EDELAP S.A." y "EDESUR S.A." contra la Resolución ENRE Nº 5/2000; 3.— Dejar sin efecto la Especificación Técnica para el cierre de tapas y puertas de centros de transformación subterráneos y a nivel aprobada mediante Resolución ENRE Nº 5/2000 y sustituirla por su similar agregada como Anexo a la presente; 4.— Notifíquese a "EDELAP S.A.", "EDESUR S.A.", y "EDENOR S.A."... — Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero. — ESTER FANDIÑO, Vocal Segunda. — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

JUAN PABLO LLORENS, Secretaría del Directorio, E.N.R.E.

e. 14/7 Nº 323.378 v. 14/7/2000

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 403/2000

ACTA Nº 536

Expediente ENRE Nº 5943/98

Bs. As., 5/7/2000

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.— Aprobar el modelo de contrato presentado ante el ENRE por "DISTROCUYO" para otorgar servicios de

operación y mantenimiento a las instalaciones de transporte de “EPEN” afectadas al Transporte por Distribución Troncal del Comahue, Provincia de Neuquén; 2.— Instruir a “DISTROCUYO” a presentar ante este Ente Regulador una copia del contrato una vez suscrito y firmado por ambas empresas parte; 3.— Instruir a “DISTROCUYO” a mantener en contabilidad separada los ingresos y egresos derivados de la celebración del contrato en cuestión. 4.— Notifíquese a “EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANONIMA” (“DISTROCUYO S.A.”) ... — Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero. — ESTER FANDIÑO, Vocal Segunda. — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente. — JUAN PABLO LLORENS, Secretaría del Directorio, E.N.R.E.

e. 14/7 Nº 323.374 v. 14/7/2000

CONCURSOS OFICIALES

ANTERIORES

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

CONVOCATORIA A PRUEBAS DE OPOSICION

De conformidad con lo establecido por los artículos 114, inciso 1º de la Constitución Nacional, 13 y concordantes de la ley 24.937 (texto ordenado por decreto 816/99), y 31 y concordantes del Reglamento de Concursos de Antecedentes y Oposición para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por la Resolución Nº 78/99 y modificado por las Resoluciones Nº 01/00, 38/00 y 106/00 del Consejo de la Magistratura, se convoca para la prueba de oposición a todos los inscriptos que han participado de la etapa de evaluación de antecedentes, cualquiera sea el puntaje que el Jurado respectivo les hubiere adjudicado, en los siguientes concursos públicos:

1) Concurso Nº 10/1999. Dos (2) cargos de vocal en la Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán (Provincia del mismo nombre): 25 de agosto de 2000, a las 10 horas, en San Miguel de Tucumán.

2) Concurso Nº 14/1999. Un (1) cargo de juez en el Juzgado Federal de Primera Instancia de Dolores (Provincia de Buenos Aires): 8 de agosto de 2000, a las 10 horas, en Buenos Aires.

3) Concurso Nº 15/1999. Un (1) cargo de juez en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 12 de la Capital Federal: 3 de agosto de 2000, a las 10 horas, en Buenos Aires.

4) Concurso Nº 16/1999. Dos (2) cargos de juez de cámara en los Tribunales Orales de Menores Nº 1 y Nº 3 de la Capital Federal: 30 de agosto de 2000, a las 10 horas, en Buenos Aires.

5) Concurso Nº 20/1999. Un (1) cargo de vocal en la Sala III de la Cámara Federal de Apelaciones de la Seguridad Social: 18 de agosto de 2000, a las 10 horas, en Buenos Aires.

6) Concurso Nº 22/1999. Un (1) cargo de vocal en la Cámara Federal de Apelaciones de Resistencia (Provincia del Chaco): 10 de agosto de 2000, a las 10 horas, en Resistencia.

7) Concurso Nº 25/1999. Un (1) cargo de vocal en la Cámara Federal de Apelaciones de Paraná (Provincia de Entre Ríos): 16 de agosto de 2000, a las 10 horas, en Paraná.

Las pruebas en los Concursos Nº 14/1999, Nº 15/1999, Nº 16/1999 y Nº 20/1999, se llevarán a cabo en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires (Av. Figueroa Alcorta 2263, de esa ciudad), aula 358 del Departamento de Posgrado ubicada en el tercer piso con ingreso por la escalera de profesores; la del Concurso Nº 10/1999, se realizará en la sede del Colegio de Abogados de Tucumán (24 de septiembre 741, San Miguel de Tucumán); la del concurso Nº 22/1999, en la sede de la Cámara Federal de Apelaciones de Resistencia (25 de Mayo 474, de esa ciudad); y la del Concurso Nº 25/1999, en la sede de la Cámara Federal de Apelaciones de Paraná (25 de Mayo 256, de esa ciudad).

Con suficiente antelación a la hora de la convocatoria, el Presidente y el Secretario procederán en acto público al sorteo de uno de los temarios presentados por el Jurado, a su apertura y a la extracción de las copias necesarias para ser distribuidas entre los inscriptos. La prueba se tomará simultáneamente, y su duración no excederá de ocho (8) horas. Sólo tendrán acceso a la sala donde se tomen los exámenes los concursantes convocados por la Comisión, los consejeros, los integrantes del Jurado, y los funcionarios y empleados autorizados e identificados del Consejo de la Magistratura, encargados de tareas auxiliares y de control. Se recuerda que los concursantes no podrán ingresar a ella con computadoras, ni munidos de teléfonos celulares o de cualquier aparato de comunicación. Podrán utilizar únicamente los textos legales vigentes que lleven consigo. No se les permitirá la consulta de obras de doctrina y jurisprudencia.

La ausencia de un postulante a la prueba de oposición determinará su exclusión automática del concurso, sin admitirse justificaciones de ninguna naturaleza y sin recurso alguno.

CONVOCATORIA

De conformidad con las disposiciones antes mencionadas, se convoca a concurso público de antecedentes y oposición para cubrir una sexta vacante —Sala M— en el Concurso Nº 29/2000, oportunamente convocado para llenar cinco cargos de vocal en las Salas B, C, F, J y L de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil de la Capital Federal.

Integran el Jurado los Dres. Daniel Mario Rudi, Bilmar Delfín Pecchio y Jorge A. Mosset Iturraspe Cravín (miembros titulares) y los Dres. Narciso Juan Lugones, Eduardo Alfredo Rosende y Cristina Rubiolo de Lucero (miembros suplentes). Fecha provisoria para la prueba de oposición: 29 de agosto de 2000, a las 10 horas, en la ciudad de Buenos Aires.

Plazo para la inscripción: del 7 al 11 de agosto de 2000.

Las copias del Reglamento de Concursos y de los formularios para la inscripción estarán disponibles en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1º piso, Capital Federal), en el horario de 9:30 a 14:30.

No se dará curso a las inscripciones que no cumplan con los recaudos exigidos por el Reglamento de Concursos; ni a las de los postulantes que no reúnan los requisitos fijados por el artículo 13, apartado B), de la ley 24.937, a la fecha de cierre del plazo establecido al efecto; ni a las de aquellos que se encontrasen afectados por las causales previstas por el artículo 17 del reglamento citado.

No se recibirán solicitudes luego de la fecha y hora fijadas para el cierre de la inscripción en cada una de las sedes habilitadas al efecto.

Quienes ya hayan presentado su solicitud en el plazo de la primera convocatoria estarán exceptuados de repetir dicho trámite, y su inscripción se extenderá a las seis vacantes.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

Eduardo R. Graña, Secretario — Juan M. Gersenobitz, Presidente

e. 12/7 Nº 322.970 v. 14/7/2000

PRESIDENCIA DE LA NACION

INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS - PAMI

CONCURSO PUBLICO Nº 111/2000

OBJETO: LLAMADO A CONCURSO PUBLICO ABIERTO PARA LA PROVINCIA DE SAN JUAN - PARA LA CONTRATACION DE PRESTACIONES MEDICO ASISTENCIALES DE LOS NIVELES I, II Y III - SUCURSAL XXI - AMBITO DE COBERTURA: SAN JUAN - CANTIDAD DE BENEFICIARIOS: 43.812.

RECEPCION DE OFERTAS: 4 de agosto de 12 a 14 hs.

APERTURA DE OFERTAS: 4 de agosto a las 14 hs.

VALOR DEL PLIEGO: $ 2.628

LUGAR DE ADQUISICION DE PLIEGOS: Dto. de Tesorería General - Perú 169 - Capital Federal - desde el 13/7 hasta el 31/7 (inclusive) de 10 a 17 hs.

LUGAR DE PRESENTACION Y APERTURA DE OFERTAS: Sindicatura General de la Nación - Av. Corrientes 375 - Capital Federal.

INFORMES: www.pami.org.ar - Subgerencia de Compras y Contrataciones - Perú 169 - Capital Federal - Tel. 4344-8511 - horario de 10 a 17.

JAVIER GARCIA, Gerencia de Comunicación Social.

e. 12/7 Nº 323.245 v. 14/7/2000

PRESIDENCIA DE LA NACION ARGENTINA

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ENERGIA

PLAN FEDERAL DE TRANSPORTE

CONVOCATORIA ABIERTA A AGENTES Y PARTICIPANTES DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA Y A TERCEROS INTERESADOS EN PARTICIPAR COMO INICIADORES DE AMPLIACIONES AL SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION.

La SECRETARIA DE ENERGIA a través del COMITE DE ADMINISTRACION del FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELECTRICO FEDERAL (FFTEF) convoca a Agentes y Participantes del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) y a Terceros interesados en participar, en forma conjunta con el FFTEF, como Iniciadores de las ampliaciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión, en el marco del Plan Federal de Transporte en QUINIENTOS KILOVOLTIOS (500 kV).

El llamado se realiza bajo la modalidad denominada Convocatoria Abierta, recientemente establecida mediante Resolución de SECRETARIA DE ENERGIA Nº 175/2000 y en los términos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, el cual puede consultarse en el “Data Room”, a partir del 12 de julio de 2000. Sus contenidos básicos estarán disponibles en Internet (http://energia.mecon.gov.ar).

Los interesados en participar, deberán adquirir el Pliego de Bases y Condiciones en SECRETARIA DE ENERGIA - Av. Paseo Colón 171, Piso 8º, Oficina 812, Capital Federal. Atención: lunes a viernes, de 10 a 18 horas.

Data Room: Av. Paseo Colón 171, Piso 3º. Capital Federal. Atención: lunes a viernes, de 10 a 18 horas.

VALOR DEL PLIEGO: PESOS MIL ($ 1.000)

FECHA DE CIERRE DE ADQUISICION DEL PLIEGO: 30 de agosto de 2000

FECHA Y HORARIO DE APERTURA DE OFERTAS: 12 de septiembre de 2000, 15 horas.

Dra. MARTA ZAGHINI, Directora General de Cooperación y Asistencia Financiera.

e. 12/7 Nº 323.420 v. 14/7/2000

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION CCOPERATIVA Y MUTUAL notifica que por Resolución Nº 622/00, se resolvió solicitar al señor Juez Competente la designación de liquidadores judiciales a los fines previstos por el Capítulo X de la Ley Nº 20.337 para la entidad: COOPERATIVA DE TRABAJO “LA SOMBRA” LTDA., mat. 9725, con domicilio legal en la Capital Federal. Contra la misma (art. 40, Decreto Nº 1759/72) son oponibles los recursos de: REVISION (art. 22, inc. a) —10 días— y art. 22, incs. b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549), RECONSIDERACION (art. 84, Decreto Nº 1759/72, —10 días—), JERARQUICO (art. 89, Decreto Nº 1759/72, —15 días—) y ACLARATORIA (art. 102, Decreto Nº 1759/72, —5 días—). Queda debidamente notificada. (artículo 42, Decreto Nº 1759/72). — LUIS FERNANDO LEANES, Secretario de Coord. de Recaudación y Legislación.

e. 12/7 Nº 323.184 v. 14/7/2000

UNA EXCELENTE INVERSION

El Boletín Oficial, Legislación y Avisos Oficiales, de hoy o de ayer ON - LINE

Los títulos del día y de las ediciones anteriores desde setiembre '97



Todos los días, el diario en Internet

Boletín Oficial ON-LINE

WWW.jus.gov.ar/servi/boletin/

Suscríbase en: Casa Central, Suipacha 767 Capital (11.30 a 16 hs.)
Delegación Tribunales, Libertad 469 Capital (8.30 a 14.30 hs.)